



Cartagena de Indias D. T. y C., 26 ABRIL DE 2024

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2024-00057-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	DEIVIS JOSÉ AVILA VANEGAS
DEMANDADO	ACTO DE ELECCIÓN DE NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ COMO ALCALDE DE TIQUISIO- BOLÍVAR
ASUNTO	TRASLADO – EXCEPCIONES

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Y EL ACCIONADO.
(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MAYO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Contestación de demanda 2024-00057

Notificaciones Judiciales Bolivar <notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co>

Vie 19/04/2024 8:29 AM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:Jorge Alberto Cardona Montoya <jacardona@registraduria.gov.co>;Roque Antonio Tolosa Sanchez

<Rtolosa@registraduria.gov.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

Contestacion demanda nulidad electoral 00057-2024.pdf; PODER FIRMADO 2024-00057-00.pdf; SOPORTES JEFE OFICINA_DR. RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.PDF;

Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL.
Tribunal Administrativo de Bolívar. -
Ciudad.

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 13001-23-33-000-2023-00481-00

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.083 y portador de la tarjeta profesional número 85.406, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica, Dr.-Renato Rafael Contreras Ortega, el cual se adjunta a este escrito, con toda atención, y estando dentro der termino concedido me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
C.C. 79.472.083
T.P. 85.406 del C. S. de la J.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Honorable Magistrado.
JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Tribunal Administrativo de Bolívar
Sala cuarta de Decisión
E. S. D.

REF: Medio de Control Nulidad Electoral.
Expediente No. 13001-23-33-000-2024-00057-00
Actor: Deivis José Avila Vanegas
Demandado: Acto de elección de Neil Enrique Cantillo Núñez, Como Alcalde De Tiquisio- Bolívar.

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.083 y portador de la tarjeta profesional número 85.406, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica, Dr.-Renato Rafael Contreras Ortega, el cual se adjunta a este escrito, con toda atención, y estando dentro del término concedido me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

1. RAZONES FÁCTICO – JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Con el acostumbrado respeto, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle, se desvincule a la Entidad que represento del Medio de Control de la referencia, toda vez que, converge entre otras, la excepción denominada “**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**”, debido a que del escrito de la demanda, hechos y pretensiones, se desprende que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no cumple ninguno de los requisitos formales para intervenir como demandado dentro del mismo, por las siguientes razones:

En la demanda de la referencia se solicitan las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Que es NULA la declaración de elección como Alcalde del Municipio de Tiquisio, Departamento de Bolívar, del ciudadano **NEIL ENRIQUE CANTILLO NÚÑEZ**, contenida en el formulario E-26 ALC expedido por la Comisión Escrutadora General o Departamental de Bolívar, conformada por los Delegados del Consejo Nacional Electoral y los Delegados del Registrador Nacional en el Departamento de Bolívar el día 10 de noviembre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027.

SEGUNDO: Que son nulas las Actas de Escrutinio de los Jurados de Votación para Alcalde de cada una de las mesas de votación que funcionaron el día 29 de octubre de 2023, elecciones de autoridades territoriales, en el municipio de Tiquisio - Bolívar.

TERCERO: Como consecuencia de la nulidad declarada, se cancele, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 288 de la Ley 1437 de 2011, la credencial de Alcalde del Municipio de Tiquisio, Bolívar, al ciudadano **NEIL ENRIQUE CANTILLO NÚÑEZ**.

CUARTO: Que, como consecuencia de la nulidad declarada, se DISPONGA LA REALIZACIÓN DE NUEVA ELECCIÓN PARA Alcalde Municipal en la totalidad de la circunscripción territorial del municipio de Tiquisio – Bolívar.

”

2. RESPECTO A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

Hechos del primero al octavo: Son ciertos.

Hecho Noveno: No nos consta, que se pruebe



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Hecho Decimo: Es cierto

Hecho once al veinte: No nos consta, que se pruebe.

3. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Nos abstenemos de realizar pronunciamiento alguno frente a las citadas pretensiones teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, **carece de competencia** para **suspender y/o decretar la nulidad** del Acto Administrativo que declaró la elección de **NEIL ENRIQUE CANTILLO NÚÑEZ**, como Alcalde Municipal de Tiquisio Bolívar (2024 -2027), pues como es claro, este fue proferido por la Comisión Escrutadora y no por la entidad que hoy represento; por lo tanto no es la Registraduría Nacional del Estado Civil la entidad llamada a decretar la nulidad de estos actos, igualmente se reitera que la Registraduría legal y constitucionalmente tiene funciones específicas dentro del proceso electoral como lo son: realizar el proceso de organización de las elecciones, de los diferentes mecanismos de participación y de elaboración de los respectivos calendarios electorales, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a hacer parte de la presente acción de nulidad, de lo que se concluye estamos impedidos materialmente para realizar pronunciamiento alguno sobre la veracidad o falsedad de los mismos.

Así las cosas, frente a las pretensiones manifestadas en la demanda y más concretamente a la vinculación de Registraduría Nacional del Estado Civil, insistimos lo dicho inicialmente, teniendo en cuenta las situaciones jurídicas en las que se soporta la presente solicitud de desvinculación, ya que se reitera que la entidad que represento no tiene injerencia alguna con la expedición de los actos acusados, por la configuración de las siguientes excepciones, a saber:

4. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

A.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en materia electoral, se encarga sólo de la organización de las elecciones y por ende ha de mantener la imparcialidad en los resultados del proceso electoral, legalmente no emite acto administrativo alguno ni realiza actuación que permita determinar cuándo un candidato está inhabilitado o impedido, y por ello no determina cuando una persona se hace merecedora o no a un cargo de elección popular, esta gestión es implementada acorde a los imperativos constitucionales y legales, por actores independientes y ajenos a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, es decir, no es sujeto procesal competente para suprimir o declarar nula ninguna curul. Razón por la cual se configura para mi representada el fenómeno jurídico denominado **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, respecto a la legitimación en la causa por pasiva debemos tener en cuenta que la misma es la relación o calidad que tiene una persona para formular o contradecir la pretensión es de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, motivo por el cual, en aras de los principios de eficiencia y economía procesal, respetuosamente solicito desvincular a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de la presente causa.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es menester señalar que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en virtud del mandato legal, solo cumple labores de secretaria, por lo que carece de competencia para anular los efectos del acto declaratorio de elección, por tratarse de un acto creador de situaciones jurídicas concretas proferido por la autoridad competente, de forma autónoma.

En lo que respecta a las situaciones planteadas por el demandante, no puede la entidad entrar a determinar la comisión de conductas penales, o afirmar si el señor GABRIEL ALBERTO MURILLO ARGEL, se encuentra inmerso en conductas delictivas.

En perfecta coherencia y armonía con lo dicho, respetando el principio de unidad de materia, se transcribe aquí partes del pronunciamiento Jurisprudencial emitido dentro de procesos acumulados Nos 2014 – 00041, 2014 – 49 y 2014 – 00052; frente a la elección de Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico en donde se indicó:

“En relación con la excepción por resolver señaló:

En escrito presentado por el apoderado judicial de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 79 a 85 Exp. 2014 – 00049 – 00), se propuso como excepción, la “falta de legitimación en la causa por pasiva”, por considerar que la entidad no tiene injerencia en la realización de escrutinios ni en los resultados de los mismos, así como carece de competencia para resolver asuntos relacionados con las inhabilidades de candidatos y tampoco podría, en caso de prosperar las pretensiones, cumplir con la orden judicial respectiva.

Al respecto, advirtió el Despacho que la excepción planteada PROSPERA, por cuanto atendiendo las pretensiones incoadas y el acto señalado como irregular por los demandantes (elección como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico para el período 2014 – 2018 del señor Mauricio Gómez Amín), y de acuerdo con las competencias asignadas por la Constitución y la ley (Decreto 1010 de 2000) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, las actuaciones atacadas no forman parte de la órbita de funciones de la entidad que presenta el hecho exceptivo, ni tampoco se evidencia que, en caso de salir adelante las pretensiones, le corresponda asumir posición de responsabilidad o desplegar algún tipo de actuación, como consecuencia de la anulación del acto de elección, circunstancias que no hacen indispensable la vinculación de la Registraduría Nacional del Estado Civil al proceso.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados y se informó que contra ella procedía el recurso de reposición, en aplicación del artículo 242 del CPACA.

Las partes y el Ministerio Público guardaron silencio”. (Subrayados fuera de texto).

Así las cosas, se concluye que los hechos que plantea el demandante y dadas las consideraciones esbozadas en este escrito, se solicita que se desvincule la Entidad de la presente Acción de Nulidad Electoral por no tener vocación para integrar el contradictorio como parte pasiva en este proceso.

Resulta entonces pertinente verificar normas atinentes al derecho administrativo electoral, las funciones y facultades de los diversos actores electorales, el proceso electoral desde la inscripción de candidatos hasta la elección, y lo que busca la acción electoral que procede después de los comicios, así pues se tienen los siguientes títulos que se desarrollan seguidamente:

1.- De los Partidos y Movimientos Políticos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2.- Del Proceso Electoral y del papel que desempeñan las Comisiones Escrutadoras que son ajenas a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.1.- Inscripción de candidatos a cargo de los Partidos Políticos

3.- De la Acción Electoral

3.1- Manifestación en cuanto a la suspensión de los actos administrativos

4.- Falta de Legitimidad en la causa por pasiva

Así pues, entrando en materia y para soportar que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no está legitimada en la causa se tiene:

1. De los Partidos y Movimientos Políticos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral

En la Constitución Política de nuestro país, se lee entre diversos asuntos, que estamos regidos como democracia participativa y pluralista¹, a diferencia de otras naciones regidas por otro tipo de regímenes, motivo por el cual se dice que los ciudadanos y grupos significativos de estos, o movimientos sociales, o Partidos y Movimientos Políticos, pueden llegar al poder mediante elecciones, para que sea el pueblo quien determine qué ideas o ideologías o planes y programas sean los que rijan su destino, lo anterior se traduce en la existencia de un primer actor democrático como lo es los **Partidos y Movimientos Políticos**, así, en el Título IV de la norma reina, se habla de la Participación Democrática y de los Partidos Políticos, a su vez, el Capítulo II trata sobre los Partidos y Movimientos Políticos, indicándose en el artículo 107² que los Partidos y

¹ Preámbulo de la Constitución Política de Colombia: "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA" (Resaltados y subrayados fuera de texto).

Artículo primero del Título I (De los principios Fundamentales) de la Constitución Política de Colombia: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Resaltados y subrayados fuera de texto).

² ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Movimientos Políticos tendrán como deber presentar y divulgar sus programas políticos y como principios rectores, la transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género; la misma norma refiere como los Partidos y Movimientos Políticos responden por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas.

En el artículo 108³ de la Carta Magna, en su inciso tercero, se lee como los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir

relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.

El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.

³ *El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

candidatos a elecciones, debiéndose avalar tal inscripción por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

El mismo artículo es claro cuando indica que la inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada, NO por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sino por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, eso sí, con respeto al debido proceso.

Saliendo entonces del campo de los Partidos y Movimientos Políticos, se llega también dentro de la Constitución Política, al Título V, que trata de la Organización de nuestro Estado, y es así como el Capítulo I versa sobre la Estructura del mismo, en donde se aprecia que además de las tres ramas del poder público figuran los organismos de control, y aparte, la Organización Electoral, y es así como el **Artículo 120** de la misma obra refiere como tal Organización Electoral se conforma de dos Entes, de una parte, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y de otra, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Y siguiendo en el trasegar Constitucional en lo que atañe a los Partidos y Movimientos Políticos y la Organización Electoral, se llega al Título IX que corresponde a las elecciones y la Organización Electoral, en cuyo capítulo II se habla de las autoridades electorales.

Surge en el panorama el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el cual, conforme al artículo 264 de la Constitución Política se trata de un órgano colegiado compuesto por nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República.

Aquí se hace un paréntesis para anotar como el parágrafo de la misma norma habla de la acción de nulidad electoral indicando que esta se decide por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de ahí que nos encontremos en este escenario.

La Constitución, en su artículo 265 le endilga al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, entre otras, la función de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos y de sus representantes legales, directivos y candidatos a fin de garantizar el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

Adelantándonos incluso al acápite que versa sobre el proceso electoral, se lee en el numeral 3 del artículo 265 en comento, que es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL quien conoce y decide los recursos que se interpongan contra decisiones que los delegados del propio CONSEJO NACIONAL ELECTORAL hayan tomado sobre escrutinios generales, casos en los cuales también hace la declaratoria de la elección y expide las credenciales del caso ya en su numeral 6, se lee como el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL tiene a cargo el velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos así como por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

En concordancia con lo descrito, se tiene como el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política le endilga al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el decidir sobre la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que estos están

gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del periodo para el cual fue elegido. (Resaltados fuera de texto).



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley, advirtiendo que en ningún caso se puede declarar la elección de tales candidatos.

El Decreto 2241 de 1986, mejor conocido como Código Electoral, en sus artículos 11 y siguientes contempla ya con más detenimiento las funciones a cargo del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

En cuanto a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, nuestra Constitución, en su artículo 266 estipula como el Registrador Nacional del Estado Civil, a diferencia de los miembros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, es escogido por las altas Cortes, a través del sistema de concurso de méritos y ejerce, funciones diferentes, como lo son, entre otras la de dirección y organización de las elecciones.

Nótese entonces que no tiene entre sus facultades decretar como elegido a tal o cual candidato, sino tan sólo la de organizar los comicios, y el vocablo organizar tiene como sinónimos, las palabras preparar, disponer, dirigir, instalar, coordinar, lo que quiere decir que la Entidad que represento no es quien tiene la facultad de declarar como elegido a cierto candidato, y lo que busca el demandante con su escrito petitorio es declarar nula la elección del Concejal del Distrito de Cartagena- Bolívar (2024- 2027), de ahí, que se va configurando el hecho de que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no es la legitimada en esta demanda pues se trata de un Acto que no ha proferido esta entidad.

La misma norma indica que quienes componen la Registraduría Nacional son servidores públicos. En cuanto a las funciones del Señor Registrador Nacional del Estado Civil, estas también se encuentran determinadas en los artículos 26 y siguientes del Código Electoral entre otras normas.

2. Del proceso electoral y del papel que desempeñan en el mismo las Comisiones Escrutadoras que son ajenas a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Descendiendo al tema de los comicios propiamente dichos, se tiene que el siguiente es el proceso electoral, desde la inscripción de candidatos hasta la elección de los mismos y la posterior acción electoral, veamos:

2.1. Inscripción de candidatos a cargo de los Partidos Políticos que son los encargados de verificar que los candidatos no estén incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad

El legislador ha considerado que en una democracia como lo es la colombiana, son los grupos significativos de ciudadanos, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, y los movimientos sociales, quienes en representación del pueblo se encuentran legitimados para postular candidatos a cargos de elección popular a fin de que manejen sus destinos y el dinero recaudado a través de los impuestos, tasas y contribuciones, para el efecto, el mismo legislador ha establecido igualmente, que son los Partidos y Movimientos Políticos, y no la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, los encargados de verificar el cumplimiento de las calidades y que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

Al respecto se tiene que dentro del Título II de la Constitución Política de Colombia, relativo a los derechos, las garantías y los deberes de los ciudadanos, se ubica el artículo 40, el cual indica que para hacer efectivo el derecho de todo ciudadano a participar en



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

la conformación, ejercicio y control del poder político, puede, entre otras facultades, elegir y ser elegido, así como acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos⁴.

Por su parte, el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 deja en cabeza de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el verificar previamente, es decir, antes de la inscripción, que los candidatos no se encuentren incurso en inhabilidades o incompatibilidades, se advierte que la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 490 de 23 de Junio de 2011, en donde fungió como Magistrado Ponente el Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA declaró el inciso primero del artículo 28 de la referida ley exequible condicionado a que el deber de verificación se extiende, no sólo a los partidos políticos, sino también a los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos con facultad de postulación de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

Puntualmente, el inciso primero del referido artículo 28 reza:

“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con los estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado – deberán conformarse por mínimo un 30% de los géneros”.
(Resaltados y subrayados fuera de texto)

Por el mismo motivo, es que el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 130 de 1994 (de los Partidos y Movimientos Políticos), indica que la inscripción ha de avalarse por el respectivo representante legal del partido o movimiento político o por quien él delegue, lo cual se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

Se advierte que por todo lo descrito, es decir, por el hecho de que Constitucionalmente le corresponde al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y no a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL revocar las inscripciones de candidatos y vigilar a los Partidos y Movimientos Políticos, tal ente colegiado, expidió la Resolución 921 de Agosto 18 de 2011, por medio de la cual reglamentó el procedimiento de revocatorias de inscripción, en el cual, la Registraduría Nacional no tiene injerencia alguna. La solicitud

⁴ “ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

para revocar la inscripción de una candidatura podía ser formulada por cualquier interesado e incluso podía ser iniciada de oficio por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, dando lugar a un trámite que culminaba con una resolución que revocaba o dejaba en firme la inscripción.

Por otro lado debe señalarse que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 130 de 1994, los Partidos y Movimientos Políticos gozan de libertad y autonomía para su organización, se encuentran sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a sus propios estatutos y en ejercicio de su autonomía, cada colectividad determina que candidatos inscribe y a que cargos o corporaciones, otorgándoles el respectivo Aval.

Así pues, de conformidad con la Ley 130 de 1994 modificada por la ley 616 de 2000, el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modifica el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de Julio 14 de 2011, los Partidos y Movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, son quienes podrán inscribir candidatos a las diferentes elecciones.

En armonía con todo lo indicado ha de indicarse que la Ley 130 de 1994 modificada por la Ley 616 de 2000, el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modifica el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de Julio 14 de 2011, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral y los Movimientos Sociales y Grupos significativos de Ciudadanos, podrán inscribir candidatos a las diferentes elecciones.

La inscripción de candidaturas es un acto que implica una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, algunos de carácter general que deben observar todos los candidatos y listas de candidatos inscritas por partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y también unos requisitos específicos para cada caso así:

Requisitos Generales

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, diligenciar la solicitud de inscripción formulario E – 6, de acuerdo al cargo o corporación a que aspire.
2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, si el candidato o candidatos no aportaren la cédula de ciudadanía podrán ser inscritos con la contraseña.
3. PROGRAMA DE GOBIERNO, en el caso de Alcalde o Gobernador (Art. 259 Constitución Política de Colombia, art. 1 de la ley 131 de 1994).
4. ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS: Los candidatos que integran una lista (Congreso) podrán aceptar su inscripción a través de la firma del formulario E – 6, correspondiente, en el espacio diseñado para tal fin si se encuentra en el lugar de la inscripción, si está en lugar diferente a través de la presentación de un escrito ante un registrador del estado civil o funcionario consular si es fuera del país.
5. Con la firma del formulario de inscripción (forma E – 6) se entiende que acepta la candidatura y la declaración **bajo juramento** respectiva.

Requisitos específicos

Se deben cumplir además de los generales.

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA:

AVAL: Otorgado por el representante legal o por quien él delegue de manera expresa. El aval debe contener:



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- La corporación y cargo que se avala
- Identificación del avalado o avalados
- Período constitucional
- Relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo al número de curules a proveer en la respectiva circunscripción según sea el caso, o la corporación a que aspire.

Por otro lado debe señalarse que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 130 de 1994, los Partidos y Movimientos Políticos gozan de libertad y autonomía para su organización, se encuentran sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a sus propios estatutos y en ejercicio de su autonomía, cada colectividad determina qué candidatos inscribe y a qué cargos o corporaciones, otorgándoles el respectivo Aval, lo que se encuentra acorde con lo ampliamente mencionado a lo largo de este documento en el sentido de verificar respecto de cada candidato si se está o no inhabilitado o sobre el recae alguna imposibilidad de postulación, pues la Registraduría ha de ser imparcial al respecto.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que NO cuentan con el aval de un partido o movimiento con personería jurídica, deben cumplir los siguientes requisitos:

REQUISITOS LEGALES

- Haber registrado ante la correspondiente autoridad electoral un COMITÉ integrado por tres (3) ciudadanos, por lo menos un mes antes del cierre de la inscripción (9 de noviembre de 2013) y antes de dar inicio a la recolección de firmas de apoyo. Ante la autoridad electoral competente.

PÓLIZA DE SERIEDAD

- Puede constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros.
 - Garantía bancaria o de institución autorizada por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera).

Ley 1475 de 2011:

“(…)

Artículo 3º. Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas.

Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programada, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

Parágrafo. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cual dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado – deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (Negrillas y subrayados fuera de texto).

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunstancias especiales de minorías étnicas. (Negrillas fuera de texto).

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 32. Aceptación o rechazo de inscripciones. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Negrillas y subrayados fuera de texto).

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley. En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

(...):

Nótese entonces que la ley es coherente en el sentido que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, tan sólo verifica requisitos **formales**, en tanto que quienes manifiestan según el artículo 28 que no están inmersos en inhabilidades e incompatibilidades son los Partidos y Movimientos Políticos, de suerte que no exista dualidad de funciones, sin perjuicio que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL decreta lo pertinente, ente este que también difiere de la Registraduría, lo cual se encuentra acorde con la llamada denegación de inscripción, según la cual si se cumplen los requisitos meramente formales no se puede negar la inscripción del candidato.

En el mismo sentido, se reitera que los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia le endilgan al H. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL abolir la inscripción en casos de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual reitera la coherencia de la norma en el sentido que no le endilga a mi representada la verificación de estos hechos, ni el conocimiento de los mismos, si así lo hiciera irrespetaría la autonomía y facultades del H. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Así pues, de conformidad con la normativa antes citada es claro que para inscribirse como candidato a una Corporación de elección popular ya sea por Partido Político o Movimiento o Grupo Significativo de Ciudadanos, la entidad en relación con las inscripciones de candidaturas únicamente cumple la función de revisar el cumplimiento de los requisitos formales, y en el mismo sentido estos manifiestan que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad y para el caso de un Grupo Significativo de Ciudadanos el Comité Promotor debe verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos de la lista que somete a consideración del respaldo de los ciudadanos que firman.

3.- De la Acción Electoral

En perfecta sincronía con lo hasta aquí descrito, y como corolario, hay que decir que el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 dispone que el Medio de Control conocido como Nulidad Electoral se dispuso para pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular entre otros, indicando que en casos de elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de votación o escrutinios han de demandarse junto con el acto que declara la elección y el demandante ha de precisar las etapas o registros electorales que presentan irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

Así pues, al ser demandables los llamados “actos de elección”, que como se anotó ampliamente no son suscritos por mi representada sino por jurados de votación y demás Corporaciones Electorales, se concluye que tal como se indicó en el antecedente jurisprudencial anotado al inicio de este escrito, se configura inexorablemente la excepción denominada “falta de legitimidad en la causa”

3.1.- Manifestación en cuanto a la suspensión de los actos administrativos

En relación a lo pretendido con respecto a la suspensión del acto administrativo declaratorio de elección, es necesario señalar que de conformidad con la normatividad electoral, que establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, **carece de competencia** para adelantar, tramitar y decidir sobre los escrutinios y por ende declarar la elección, y suspender un Acto Administrativo que declaró la elección del Concejal electo del Distrito de Cartagena- Bolívar (2024- 2027), pues como es claro, este fue proferido por la Comisión Escrutadora.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De otra parte, cabe destacar que un Acto Administrativo creador de situaciones jurídicas concretas y determinadas, como es del acto de declaratoria de elección, una vez en firme se torna intangible y sólo excepcionalmente puede ser revocado por el órgano o autoridad que lo profirió o su superior jerárquico, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el artículo 97 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, todo ello conforme a la interpretación jurisprudencial que el Honorable Consejo de Estado ha dictado sobre la materia. En consecuencia, contra el acto Electoral que declara una elección, estando ejecutoriado, sólo queda el camino de la jurisdicción Contencioso Administrativa, a través de la Acción de Nulidad Electoral.

4.- De la Falta de Legitimidad en la causa por pasiva.

De todo lo hasta aquí descrito se desprende que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, sólo tiene la competencia para organizar las elecciones y los diferentes mecanismos de participación y en materia de escrutinios simplemente cumple funciones secretariales, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a responder por la acción de nulidad, toda vez que, los hechos que describe el peticionario no tienen relación con las funciones de la Entidad; es oportuno traer la jurisprudencia del Consejo de Estado⁵, en donde ha definido dos clases de legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas – siendo o no partes del proceso -, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

Al respecto, se ha establecido:

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante – legitimado en la causa de hecho por activa – y demandado – legitimado en la causa de hecho por pasiva – y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores⁶”

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de enero de 2013, exp. 25000 23 26 000 2010 00 395 01 (42610). C.P.: Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

⁶ “A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que “... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de Septiembre de dos mil uno (2001); Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973”.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

5.- PETICIÓN

De acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho planteados en la presente demanda, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados, en cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia procesales y en consideración y armonía con el propio antecedente de la Corporación se ordene desvincular a la Entidad que represento de la causa que aquí nos ocupa, y absolver de toda responsabilidad a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, pues como quedó dicho sobre esta recae la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, como quiera que no tiene injerencia en las resultas o determinación de las inhabilidades sobrevinientes de los candidatos electos en los comicios realizados el pasado 29 de octubre de 2023, y por ende no tiene vocación para integrar el contradictorio en este proceso.

6. - NOTIFICACIONES

La Entidad que represento y el suscrito apoderado las recibiremos en la Delegación de Bolívar ubicada en la Avenida Pedro Heredia Sector Espinal No. 18B-158 – Cartagena, al buzón de notificaciones judiciales de Bolívar a los correos electrónicos: notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co; jcardona@registraduria.gov.co

De los Honorables Magistrados,

Respetuosamente,

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
C.C. N°. 79.472.083 expedida en Bogotá.
Tarjeta Profesional No 85.406 del C. S. de la J.

Proyectó: LAR
Oficina Jurídica – Delegación de Bolívar.
Aprobó: Jorge Cardona Montoya.

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena - Bolívar

Asunto: Otorgo poder especial, amplio y suficiente para representación judicial
Medio de control: Nulidad electoral
Radicado: 13001233300020240005700
Demandante: Deivis José Ávila Vanegas
Demandado: Neil Enrique Cantillo Núñez

Yo, **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.746.116, en mi calidad de Jefe Oficina Jurídica de la **NACIÓN - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, entidad pública del orden nacional; por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 29282 del 20 de diciembre de 2023, posesionado en el cargo como consta en Acta de Posesión RC-2434/2023 del 20 de diciembre de 2023 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1010 de 6 de junio de 2000 y en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 0307 de 21 de enero de 2008 proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, "Por la cual se delegan unas funciones", por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.083, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 85.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y **ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.428, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 148.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, para que, con las mismas facultades representen a la Entidad dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que los correos electrónicos de los apoderados son los siguientes:

- Apoderado principal: jacardona@registraduria.gov.co
- Apoderado suplente: rtolosa@registraduria.gov.co

Además de las facultades inherentes al presente poder, consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., expresamente faculto a los mandatarios para notificarse, conciliar, presentar recursos, solicitar nulidades, aportar pruebas, accionar en tutela, sustituir y reasumir este poder, y en general, para realizar las acciones necesarias para la debida ejecución del mandato conferido.

Para acreditar mi calidad de Jefe de Oficina y las funciones asignadas, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Certificación del ejercicio del cargo de Jefe Oficina Jurídica.
- 2.- Acta de posesión.
- 3.- Resolución No. 29282 del 20 de diciembre de 2023, por la cual se efectúa mi nombramiento como Jefe de la Oficina de Jurídica.
- 4.- Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, por la cual se delegan funciones.
- 5.- Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 0307 de 2008.

¹ **ARTÍCULO 5. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Se solicita al señor Magistrado (a) reconocer la personería para actuar a los abogados **JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA** y **ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del presente poder.

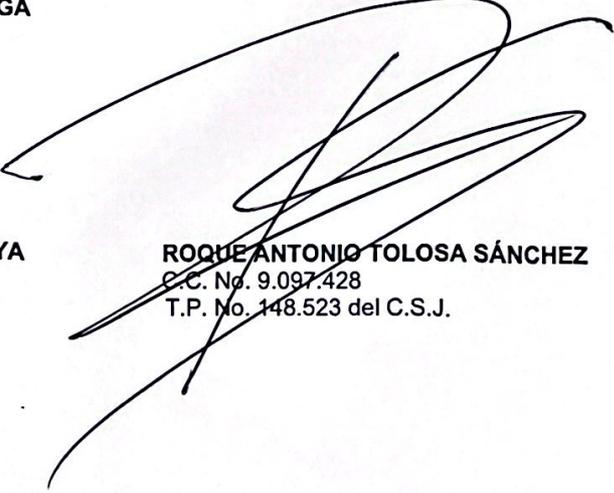
Cordialmente,

RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Jefe Oficina Jurídica

Acepto:



JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
C.C. No. 79.472.083
T.P. No. 85.406 del C.S.J.



ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
C.C. No. 9.097.428
T.P. No. 148.523 del C.S.J.

Cons. 606
14/02/2024
CJCC/JAL/SASV

¹ **ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RC-2434/2023

ACTA DE POSESIÓN

NOMBRE RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CARGO JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 de diciembre de 2023, se presentó ante este Despacho, el señor **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3746116 de Puerto Colombia, a fin de tomar posesión del cargo como **JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central**, con una asignación básica mensual de **\$11.187.165**, para el cual fue nombrado mediante Resolución N°. 29282 del 20 de diciembre de 2023, con carácter de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

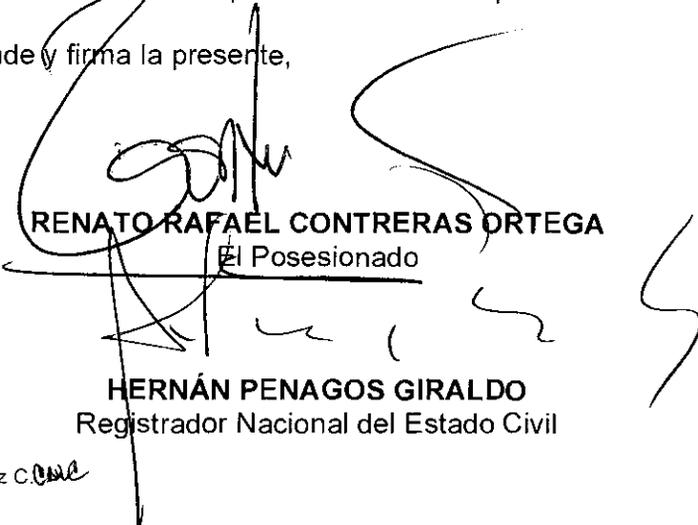
Los documentos presentados y consultados para la posesión son:

- Cédula de Ciudadanía N°. 3746116 de Puerto Colombia
- Libreta Militar N° 3746116
- Certificado de Policía.
- Certificado de Policía. – Medidas Correctivas N°. 80569670
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría N°. 237250688
- Certificado de Responsabilidad Fiscal - Contraloría N°. 3746116231220081208
- Declaración de Bienes y Rentas (Artículo 13, Ley 190/95)
- Formato hoja de vida persona natural (leyes 190 de 1995 y 443 de 1998)

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, respetar la Constitución y las Leyes de la República, y en especial cumplir con la promesa de guardar celosa confidencialidad sobre toda la información, documentos y demás efectos reservados; y no dar noticias o información sobre asuntos de la administración sin estar facultado expresamente para hacerlo.

La presente Acta surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

En constancia se extiende y firma la presente,


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
El Posesionado

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: Carlos Alberto Rodríguez C. 
Elaboró: Carolina Gamboa 

RC-EL0041/23

LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO – GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

CERTIFICA

Que el doctor **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.116 de Puerto Colombia, es servidor de esta entidad y viene prestando sus servicios en Libre Nombramiento y Remoción en el cargo de JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central, desde el 20 de diciembre de 2023.

Se expide para los fines a que haya lugar.

Dada en Bogotá D.C., el 21 de diciembre de 2023.



CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO
Coordinador Grupo Registro y Control

Elaboró: VIVIANA VILLAMIL 



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. DE 2023

№ 29282

(20 DIC. 2023)

Por la cual se hace un nombramiento de personal de libre nombramiento y remoción

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8° del art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del art. 24 del Decreto 1010 de 2000, y artículo 6 de la Ley 1350 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 1350 del 6 de agosto de 2009, se reglamentó la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictaron normas que regulan la Gerencia Pública.

Que, el empleo de Jefe de Oficina 0120-05, pertenece al Nivel Directivo de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto Ley 1011.

Que, los cargos que conllevan ejercicio de responsabilidad directiva tienen el carácter de empleos de gerencia pública y son de libre nombramiento y remoción conforme lo establece el artículo 61 de la Ley 1350 de 2009.

Que, el artículo 63 de la citada norma dispone:

"ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS EMPLEOS DE NATURALEZA GERENCIAL.

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá (...)

Parágrafo: En todo caso, la decisión del nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora."

Que, el Coordinador del Grupo Registro y Control, verificó y validó la documentación aportada por el señor **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** y certificó que posee la capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, dentro del marco del artículo 63 de la Ley 1350 del 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha, nombrar en la Planta Global Sede Central, establecida mediante el Decreto Ley 1012 de 2000, al señor **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3746116, para desempeñar el cargo de **JEFE DE OFICINA 0120-05**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Entidad, conforme a las consideraciones expuestas, sin perjuicio, de la facultad discrecional para su remoción.

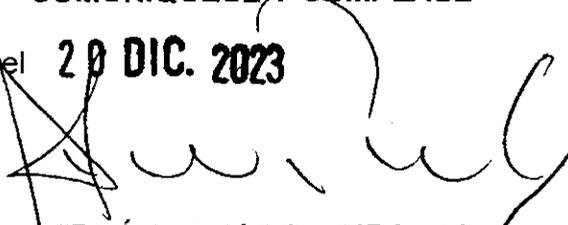
ARTÍCULO SEGUNDO: La remuneración del personal nombrado, será de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 0897 del 2 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Registro y Control, el aspirante acredita los requisitos exigidos en la resolución 4171 del 22 de febrero de 2023, para el desempeño del cargo, de acuerdo con los documentos aportados.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15, para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de bienes y rentas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **20 DIC. 2023**


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: María Eugenia Areiza Frieri
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Castro
Elaboró: Alejandra Medina Avello



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION N.º 0307 DE

(21 ENE. 2008)

"Por la cual se delegan funciones"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, al referirse a las funciones de la Oficina Jurídica, establece "(...)16. *Representar judicialmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil ante las autoridades competentes cuando fuere el caso.*"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de entidad pública, se constituye en parte en todos los procesos contencioso-administrativos y laborales que contra ella se adelanten, o que se presenten contra los actos administrativos que ella expida. Igualmente, se constituye en parte, en aquellos procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, en calidad de demandante.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, establece que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte.

21 ENE. 2008

El artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece "Notificaciones de las entidades públicas. Cuando en un proceso ante cualquier Jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y del aviso".

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 446 de 1998, en su artículo 49 señala: "Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en este Código si las circunstancias lo ameritan.

En los procesos Contencioso Administrativos la Nación estará representada por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General, Procurador o Contralor o la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna, con el objeto y la misión institucional de la entidad, en armonía con los principios de organización establecidos en el artículo 9 del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley para ello.

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en el Decreto 1011 de 2000, son cargos del nivel directivo, entre otros el de Jefe de la Oficina Jurídica.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica, funcionario del nivel directivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel descentralizado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades

para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 de Código de Procedimiento Civil.

- 2. Notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, dictados en los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales que se adelanten contra la Entidad, en los distintos despachos judiciales de Bogotá.
- 3. Notificarse en forma personal del auto admisorio de la demanda, dentro de los procesos que se adelanten contra la Entidad o contra los actos que ella expida, ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Tribunal Superior de Bogotá.
- 4. Notificarse cuando a ello hubiere lugar y dar trámite a las acciones de tutela dirigidas contra la Entidad, presentar los respectivos informes a la autoridad judicial que los solicite, en coordinación con el área responsable del tema y remitir los fallos a las diferentes dependencias vigilando su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el adecuado cumplimiento de la Delegación que por el presente Acto Administrativo se confiere, el Jefe de la Oficina Jurídica llevará el control respectivo y presentará informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **21** ENE. 2008

Carlos Ariel Sánchez Torres
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
 Registrador Nacional del Estado Civil

Carlos Alberto Arias Moncaleano
CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO.
 Secretario General (E)



469-95

88

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. DE 2014

Nº 5138
02 ABR. 2014

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008."

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000 y los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, entre otras se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, la función de " *otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel desconcentrado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad debe actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.*"

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (...)

(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Resolución No. del de Abril de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008."

5138

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero (1º) del artículo primero (1º) de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, "Por la cual se delegan funciones", el cual quedará así:

1. Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás numerales de que trata el artículo primero (1º), así como el artículo segundo de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, no se modifican y continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La función asignada mediante el presente Acto Administrativo es indelegable.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 del mes de Abril de 2014

Carlos Ariel Sánchez Torres
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
 Registrador Nacional del Estado Civil

Proyecto: Jorge Alberto Cardona Montoya
 Manuel Ricardo Molina Archila
 Revisó: María Cecilia del Río
 Julia Ines Ardila Saiz

Contestación Demanda de Nulidad Electoral Rad. 13001-23-33-000-2024-00057-00

YOLADIS RANGEL <yoladis@gmail.com>

Vie 19/04/2024 4:06 PM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co <notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co>;Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>;notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>;cnenotificaciones@cne.gov.co <cnenotificaciones@cne.gov.co>; aviladeivi303@gmail.com <aviladeivi303@gmail.com>;ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; larevollo@registraduria.gov.co <larevollo@registraduria.gov.co>;Jorge Alberto Cardona Montoya <jacardona@registraduria.gov.co>;emilrangel24@gmail.com <emilrangel24@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Contestación Demanda Neil Cantillo Rad.2024-00057-00.pdf; Pruebas y anexos Rad. 2024-00057-00.pdf;

Doctor

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena- Bolívar

REF.: NULIDAD ELECTORAL

RADICADO No. 13001-23-33-000-2024-00057-00

DEMANDADO: NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, alcalde del municipio de Tiquisio Bolívar.

DEMANDANTE: DEIVIS JOSE AVILA VANEGAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Respetado Doctor Guerrero:

YOLADIS RANGEL SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.741.412 de Pinillos Bolívar y tarjeta profesional No.108147 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de **NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ**, Alcalde del municipio de Tiquisio Bolívar, periodo constitucional 2024-2027, identificado con la C.C.No.9.168.009 expedida en Pinillos Bolívar, de conformidad con el memorial poder que adjunto.

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de radicar contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el poder especial conferido por el poderdante, se aportan pruebas y anexos, para su respectivo trámite dentro del radicado de la referencia.

Agradezco remitir confirmación del recibido del mensaje de datos, del memorial contentivo de la contestación de la demanda, poder, pruebas y anexos.

Atentamente:

YOLADIS RANGEL SOSA

Abogada

Especialista en Seguridad Social - Universidad de Cartagena

Magíster en Gestión del Talento Humano - USTA - Bogotá D.C

Celular: 3023894258

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

Doctor

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena- Bolívar

REF.: NULIDAD ELECTORAL

RADICADO No. 13001-23-33-000-2024-00057-00
DEMANDADO: NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, alcalde del municipio de Tiquisio Bolívar.
DEMANDANTE: DEIVIS JOSE AVILA VANEGAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Respetado Doctor Guerrero:

YOLADIS RANGEL SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.741.412 de Pinillos Bolívar y tarjeta profesional No.108147 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de **NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ**, Alcalde del municipio de Tiquisio Bolívar, periodo constitucional 2024-2027, identificado con la C.C.No.9.168.009 expedida en Pinillos Bolívar, de conformidad con el poder conferido que obra en el expediente y que además adjunto, dentro del término otorgado por el Despacho, me permito contestar la demanda de la referencia de la siguiente forma:

I. INDIVIDUALIZACION:

1.- DEL DEMANDADO

El señor **NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ**, identificado con la C.C.No.9.168.009 expedida en Pinillos Bolívar, demandado dentro del presente proceso electoral, tiene su domicilio y residencia en el corregimiento de Tiquisio Nuevo, Barrio El Carmen.

2.- DE LA APODERADA

YOLADIS RANGEL SOSA, apoderada, identificada con C.C. No. 45.741.412 de Pinillos Bolívar y T.P. No.108147 del C.S de la J., tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., calle 22B No.68C-41 Int 8-402, Barrio Salitre, edificio Santa Mónica.

II. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El artículo 279 del CPACA establece que en el contencioso de nulidad electoral *“la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado...*

Por su parte, el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹.*

En el presente caso, la providencia que admitió la demanda fue notificada personalmente al elegido y a la suscrita profesional del derecho, a través de mensaje de datos enviado y recibido el jueves 21 de marzo de 2024, entendiéndose surtida la notificación personal el lunes 1º de abril de 2024, teniendo en cuenta la interrupción de términos en atención a la vacancia judicial de Semana Santa 2024, periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2024, a partir de las 18:00 pm, y el 1º de abril de 2024, a las 00:00 am.

En este contexto, el término para dar contestación a la demanda se extiende entre el martes 2 de abril y el lunes 22 de abril del año en curso, motivo por el cual este memorial ha sido presentado dentro de la oportunidad legal.

III. HECHOS:

El hecho uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4), son ciertos.

El punto quinto (5º) no es un hecho.

El hecho sexto (6º) es cierto.

El hecho séptimo (7º) es parcialmente cierto, dado que requiere explicación en el sentido que, no solamente *“los jurados de votación dieron inició al conteo de los votos depositados en las mesas de votación por los electores del Municipio de Tiquisio - Bolívar y sus corregimientos”*, sino que también dieron finalización

¹ El literal f del artículo 277.1 del CPA y de lo CA señala que en el curso del proceso de nulidad electoral, el traslado o los términos concedidos por el auto notificado personalmente comienzan a correr después de 3 días de surtida la notificación; no lo es menos que esta regla fue expedida en el contexto de la notificación personal convencional o tradicional, es decir, aquella que se hace de forma física de acuerdo con el procedimiento previsto en el literal 4 del artículo ibidem. Cuando se trate de una notificación surtida de manera electrónica, bien sea con fundamento en el artículo 199 del CPA y de lo CA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cómputo de los términos respectivos iniciará después de 2 días del envío del mensaje de datos respectivos, es decir comienza a correr el término al tercer día, tal como ocurre en el caso concreto.

a dicho conteo, es decir realizaron el escrutinio de las mesas de votación en zona urbana y rural del Municipio.

Es cierto que *“el desarrollo de las votaciones como tal, ocurrió en normalidad en la cabecera municipal y en los corregimientos que comprenden la circunscripción electoral de Tiquisio Bolívar.”*

El hecho octavo (8°) es parcialmente cierto, porque no es como lo plantea el demandante.

Se debe precisar que los hechos de violencia ocurrieron en dos fechas diferentes en la cabecera municipal de Tiquisio Bolívar, no como lo afirma el demandante. Ocurrieron así:

Uno el día 29 de octubre después de los escrutinios de mesas por parte de los jurados, aproximadamente a las 20:45 (según informe de policía judicial de fecha 30 de octubre de 2023 y minuta de población de la Policía de Tiquisio, de fecha 30 de octubre de 2023, anexo a esta contestación), circunstancia que ocurrió únicamente en la cabecera municipal Tiquisio Bolívar, de cara al puesto de votación de esta cabecera municipal.

El otro acto de violencia ocurrió el día 30 de octubre 2023 en el sitio dispuesto por las autoridades electorales para efecto de los escrutinios municipales, Casa de la Cultura Rafael Rodelo; este evento afectó los documentos electorales de los corregimientos. Es importante resaltar que todos los documentos electorales de la zona 99 y de cada una de las mesas de los puestos de votación que funcionaron en cada corregimiento, ingresaron al arca triclave el día 29 de octubre, como lo dice el acta general de escrutinios (fecha de generación 11 de noviembre de 2023) de la comisión escrutadora municipal, deja constancia en fecha 07-11-2023 hora 06:04:32 p.m, vista a folio 48 de 127, se registra observaciones así: *“El material electoral de las mesas de la mesa fue ingresado con la debida cadena de custodia y recibida por los claveros...”*, y así sucesivamente se hace la observación en el acta general de escrutinios cada vez que se apertura una mesa de votación de la zona rural.

Esa narrativa del demandante, la realiza de manera general y sesgada. No precisa las circunstancias de modo y tiempo en que sucedieron los actos violentos referidos en el libelo demandatorio.

En ese orden, el togado demandante no dio información acerca de la hora en que sucedieron esos actos de violencia; tampoco informó que los hechos sucedieron cuando ya se había **realizado los escrutinios de mesa por parte de los jurados**; además, no dio a conocer que antes de los acontecimientos

violentos ya se había producido la transmisión de los resultados electorales, para lo cual se utilizaron los E-14 transmisión, tal como se puede observar en el reporte de los boletines informativos del preconteo realizado por la Registraduría, colgados en la página Web de dicha entidad. Anexo link de dicha página: <https://resultadosprec2023.registraduria.gov.co/alcalde/1028/colombia/bolivar/tiquisio-pto.-rico>

Lo planteado por la defensa en este apartado, también encuentra soporte en lo dicho por el demandante en el hecho séptimo (7°), cuando afirma: “el desarrollo de las votaciones como tal, ocurrió en normalidad en la cabecera municipal y en los corregimientos que comprenden la circunscripción electoral de Tiquisio Bolívar.”

El hecho noveno (9°), es cierto.

El punto diez (10), no es un hecho. Es un recuento de algunos pasajes del acta general de escrutinios, del que el demandante destaca, entre otros, lo siguiente:

1.- Que el escrutinio de las mesas de los puestos de votación de la cabecera municipal y de sus corregimientos, se realizó con los E-14 delegados; de conformidad con la *sentencia del 30 de mayo de 20019 de la Sección Quinta del Consejo de Estado Rad. 11001-03-28-000-20118* y la *sentencia de Tutela del 12 de mayo de 2022, dictada por la misma corporación con radicado No. 11001-03-15-000- 2022-00597-01.*

2.- “Se deja constancia que el E-14 de delegados fueron debidamente digitalizado por la firma Disproel en los términos y tiempo establecido por la Ley.” Que los E-14 delegados, se encuentran publicados en la página web de la Registraduría del Estado Civil.

El punto once (11), no es un hecho. Es un recuento muy similar al punto diez (10). El demandante descuella lo siguiente:

1.- Que todos los E-14 delegados, correspondientes a las mesas de votación del puesto cabecera municipal Tiquisio Bolívar, fueron digitalizados por la firma Disproel en los tiempos y en los términos estipulados por la ley, a excepción de la mesa número ocho (08) y diez (010) de dicho puesto de votación.

2.- Que todo el material electoral de cada una de las mesas de votación de los corregimientos, es decir, de La zona 99, fueron recibidos por los claveros con la debida cadena de custodia. Y lo ingresaron al arca triclave, sesionaron ese mismo día 29-10-2023 normalmente hasta las 12 de la noche; no obstante, el

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

día 30-10-2023 una turba derrumbó la reja de protección e ingresó y violentó el arca triclave, procediendo a quemar todo el contenido.

3.- Se dejó constancia en el acta general de escrutinio, asunto que resalta el demandante, que el día 29-10-2023 los sobres de cada una de las mesas de votación de los corregimientos del municipio de Tiquisio se recibieron en buen estado.

El punto 12 y 13 no son hechos. Es una indicación de las mesas de votación objeto de reclamaciones, mismas que según lo afirmado por el demandante surtieron el curso legal para resolverlas, en este evento en desfavor del reclamante.

El punto 14, no es un hecho. Son las constancias de la comisión escrutadora (Formulario E-23) de las circunstancias de tiempo en que recibió los pliegos electorales, que para el puesto votación cabecera municipal sucedió fuera de términos y para los corregimientos en términos; además, del estado de estos: cabecera en mal estado y corregimientos en buen estado. Ello debido a los disturbios: los de la cabecera sucedieron el 29 de Octubre 2023 a las 20:45 horas, impidiendo que los documentos electorales ingresaran al arca triclave, en términos. En cambio, para los corregimientos fueron entregados en términos porque los disturbios se presentaron el de 30 de octubre de 2023, cuando los documentos electorales ya estaban en el arca triclave.

Lo resaltante es la diferencia de tiempo en que sucedieron los desmanes de cara a la diferencia de modo en que ocurrieron. **Para la cabecera no hubo quema.**

Igualmente señala si hubo tachaduras o no; empero, las mismas jurídicamente no dieron lugar a recuento de votos.

El punto quince (15), no es un hecho.

El hecho dieciséis (16) y diecisiete (17), son ciertos.

El hecho dieciocho (18), no es cierto. El demandante lo divide en cuatro (4) partes, por lo que me referiré a ellos, en el orden presentado por el demandante, así:

18-1.- No existe la violación alegada por el demandante. Porque la mesa número 08 y 010 correspondiente al puesto de votación de la cabecera municipal, zona 00, puesto 00, no fueron tenidas en cuenta por la comisión escrutadora: Los E-14 delegados no fueron digitalizados, aunque si fueron transmitidos los E-14 de trasmisión, por causa de los disturbios sucedidos el 29

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

de octubre de 2023, mismos sucesos acaecidos después del conteo de los votos en ese puesto de votación.

Ahora que no se logró realizar la transmisión anotada, no significa que no se haya realizado el escrutinio de dichas mesas; en esas dos mesas (08 y 010) los electores votaron, los jurados de dichas mesas de votación realizaron el conteo de votos, y generaron las respectivas actas de escrutinio de los E-14 de los tres (3) ejemplares: claveros, delegados y transmisión. Según informan los jurados de votación (cuyo testimonio se solicitará sea decretado como prueba) de estas dos mesas entregaron el E-14 de transmisión al delegado del puesto y fueron transmitidas como se puede observar en el reporte del preconteo; existe pruebas de la existencia de las actas de escrutinio de los E-14 de los tres (3) ejemplares claveros, delegados y transmisión debidamente firmadas por los jurados de votación de las mesas 08 y 010 de la cabecera municipal, zona 00, puesto 00, prueba de ello se adjuntan fotografía que se aportan con esta contestación.

18.2.- No existe la violación alegada por el demandante. No es cierto lo alegado por el demandante respecto del este punto, en ningún momento del proceso electoral se ejerció violencia sobre los escrutadores, que son los jurados de votación que practicaron el escrutinio de cada una de las mesas, no hubo ningún tipo de presión externa para diligenciar las actas de escrutinio de jurados de votación los E-14 en sus tres (3) cuerpos: claveros, delegados y transmisión, porque cuando sucedieron los hechos del ingreso de la turba al sitio de escrutinios “CDI SUEÑOS RONDAS Y SONRISAS BARRIO 20 DE JULIO” a las 20:45 horas del día 29 de octubre 2023, como queda demostrado con los informes de Policía judicial, ya habían sido reportadas las mesas al centro de cómputo de la Registraduría Nacional y los E-14 Delegados habían sido digitalizados.

Son los mismos argumentos esgrimidos en el punto inmediatamente anterior, solo que en este se refiere al resto de mesas correspondientes de la cabecera municipal (Tiquisio). En este orden debe repetirse que los escrutinios se realizaron con fundamento en los E-14 delegados tal como viene señalado en el acta general de escrutinio, así:

“Se deja constancia que para el escrutinio de las mesas del puesto de votación de cabecera y corregimientos se está realizando con el E-14 de delegados que se encuentra publicado en la página de la Registraduría nacional del Estado Civil, de conformidad con la sentencia del 30 de mayo de 2019, expedida por la sección Quinta del Consejo de Estado Numero 11001-03-28-000-2018-00038-00. Así como también con la sentencia de Tutela del 12 de mayo de 2022, dictada por la misma corporación con radicado No. 11001-03-15-000- 2022-00597-01. Así mismo conforme al acuerdo Número 19 del 17 de diciembre de 1994, el acuerdo número 003 del 10 de diciembre de 2019 y el acuerdo 10 del 18 de diciembre de 2019, expedidos por el Consejo nacional Electoral...”

YOLADIS RANGEL SOSA

ABOGADA

Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás

Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario

Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.

Bogotá D.C

Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

18.3.- No existe la violación invocada por el demandante. Lo alegado no es cierto, en ningún momento del proceso electoral se ejerció violencia sobre los escrutadores que son los jurados de votación que practicaron el escrutinio de cada una de las mesas, de la zona 99 (corregimientos) y de cada uno de los puestos de votación de la DIVIPOL del área rural del municipio de Tiquisio, no hubo ningún tipo de presión externa para diligenciar las actas de escrutinio de jurados de votación los E-14 en sus tres (3) cuerpos: claveros, delegados y transmisión, los pliegos electorales de la zona rural ingresaron al arca triclave el día domingo 29 de octubre que fueron recibidos por los claveros en presencia de los testigos electorales de los diferentes partidos acreditados y apoderados de los partidos y de los candidatos. Para demostrar que todos los documentos electorales de cada corregimiento ingresaron el día 29 de octubre al arca triclave, se tiene como prueba el acta general de escrutinios de la comisión escrutadora municipal (fecha de generación 11 de noviembre de 2023) en la cual deja constancia en fecha 07-11-2023 hora 06:04:32 p.m, vista a folio 48 de 127, se registra observaciones así: *“El material electoral de las mesas de la mesa fue ingresado con la debida cadena de custodia y recibida por los claveros...”*, y así sucesivamente se hace la observación en el acta general de escrutinios cada vez que se apertura una mesa de votación de la zona rural, los hechos de incineración del material electoral del sitio de escrutinio Casa de la Cultura Rafael Rodelo, sucedieron el día siguiente 30 de octubre de 2023, cuando ya habían sido reportadas las mesas de todos los corregimientos al centro de cómputo de la Registraduría Nacional y los E-14 Delegados habían sido digitalizados. No está acreditada ninguna irregularidad en el proceso de los escrutinios en el área rural del municipio en la etapa postelectoral, como si está acreditado que los hechos de incineración del material electoral introducido en el arca triclave el día 29 de octubre 2023 y custodiado en la sede de la Casa de la Cultura Rafael Rodelo, fue el 30 de octubre del mismo año, como viene plurimencionado.

Así el asunto, esta defensa reseña que los escrutinios se realizaron con fundamento en los E-14 delegados tal como viene señalado en el acta general de escrutinio, cuya parte pertinente se transcribió en el inmediato anterior.

18.4.- No existe la violación esgrimida. El demandante lo divide en cuatro fragmentos, responderé en el orden presentado en el libelo demandatorio, así:

A.- Para este fragmento informo que el acta general de escrutinio deja constancia que la alcaldesa referida, participó en los escrutinios municipales como clavero, tal como lo anota el togado actor. Actuó hasta cuando empezaron los hechos de alteración del orden público en el puesto de votación de la Cabecera Municipal ubicado en el “CDI SUEÑOS RONDAS Y SONRISAS BARRIO 20 DE JULIO”, le tocó dejar esa función de clavero y delegarla en su Secretario de Gobierno, para

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

asumir otra función de orden constitucional como lo establece el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2º. *“Conservar el orden público en el municipio...”*. Se recuerda que los escrutinios fueron trasladados para la ciudad de Cartagena, y el decreto 140 de 29 de octubre de 2023; en su artículo primero: *“Deléguese al secretario de Gobierno ... desde el 29 de octubre, hasta su terminación para los escrutinios...”*, entendible por los hechos de orden público y los múltiples compromisos como regente de una administración municipal.

Esa delegación se realizó conforme a derecho, pero sucede que el actor confunde la ausencia de un clavero, que es a lo que se refiere el artículo 149 del Código Electoral con la figura jurídica de la delegación; es claro que la alcaldesa de conformidad con lo señalado en la ley 489 de 1988 puede expedir un acto administrativo de delegación de funciones, esta ley en su artículo 9 dispone:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”.

Adicionalmente, el artículo 10 de la misma ley establece lo siguiente:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”

Luego entonces, el Decreto Número 140 del 29 de octubre 2023 emanado de la alcaldía de Tiquisio Bolívar, mediante el cual se delega en el señor LERNER MANUEL PACHECO BRAVO, en su calidad de Secretario de Gobierno las funciones de clavero, escrutinios municipales, se expidió en legal forma.

Además, la jurisprudencia de antaño del Consejo de Estado tiene establecido que la irregularidad en la designación de claveros no genera nulidad de la elección. Para mayor soporte remito a la sentencia del 12 de abril de 2002, Radicado 73001-23-31-000-2000- 3619.02 (2038)

B.- No es un hecho. Además, es una repetición del estribillo relacionado con la cadena de custodia de los documentos electores alegados por el demandante de cara al puesto de votación cabecera municipal, sobre lo que esta defensa ya se pronunció.

C.- No es un hecho. Es una solicitud que hace referencia a una causal de reclamación administrativa del código electoral, artículo 192, numeral 4º, que fueron las reclamaciones presentadas durante los escrutinios municipales por el apoderado del candidato Abel Alberto Polanco Lemos y también por ese mismo

candidato, con decisión desfavorable contenida en la Resolución No. 1 de 10 de noviembre 2023 emanada de por la comisión escrutadora municipal, en la misma resolución le fue concedido el recurso de apelación ante la Comisión Escrutadora General de Bolívar, que a su vez mediante Resolución No.11 de 10 de noviembre de 2023, resolvió los recursos de apelación rechazando las reclamaciones presentadas, manteniendo la línea argumentativa del Consejo de Estado que le da la misma valides a los E-14 para practicar los escrutinios.

El demandante insiste de manera temeraria, soslayando la jurisprudencia del Consejo de Estado, que de manera pacífica tiene establecido que cuando ocurren actos violentos como los sucedidos en el municipio de Tiquisio Bolívar con ocasión del certamen electoral programado para el 29 de octubre de 2023, se debe proceder a realizar los escrutinios con fundamento en los E-14 delegados, igual que con los E-14 transmisión o claveros.

D.- No es un hecho. En el fondo es una repetición del apartado anterior.

Valga aclarar que en el acta general de escrutinios municipales hay constancia que se recibieron en buen estado los pliegos electorales de los corregimientos y que estas fueron recibidas por los claveros, en presencia de los testigos de los candidatos a la Alcaldía acreditados ante la comisión escrutadora municipal y apoderados de los candidatos.

El punto 19 no es un hecho.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda:

A LA PRIMERA. –

“Que es nula la declaración de elección como alcalde del municipio de Tiquisio, Departamento de Bolívar, del ciudadano NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, contenida en el formulario E-26 ALC expedido por la Comisión Escrutadora General o Departamental de Bolívar, conformada por los Delegados del Consejo Nacional Electoral y los Delegados del Registrador Nacional en el Departamento de Bolívar el día 10 de noviembre de 20223, para el periodo constitucional 2024-2027”.

ME OPONGO

Puesto que el acto administrativo del que da cuenta la primera pretensión se encuentra ajustado a derecho y como tal no goza de ningún vicio o ilegalidad

pues su fin: la declaratoria como alcalde del señor NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ del municipio de Tiquisio Bolívar, tras un proceso transparente que cumplió todas y cada una de sus etapas ajustado a la constitución y la ley, tal como se señala en respuesta a los hechos y en las razones del siguiente capítulo.

A LA SEGUNDA, -

“Que son nulas las actas de escrutinios de los jurados de votación para alcalde, de cada una de las mesas de votación que funcionaron el día 20 de octubre de 2023, elecciones de autoridades Territoriales, en el municipio de Tiquisio Bolívar.”

ME OPONGO

En primer lugar, porque no son actos administrativos, son actos de trámite. Y en segundo lugar porque fueron elaborados en legal forma, conforme al procedimiento establecido por las autoridades electorales colombianas.

A LA TERCERA. –

“Que son nulas las resoluciones No.1 del 10 de noviembre de 2023, por medio del cual se resuelven las reclamaciones, por parte de la comisión Escrutadora Municipal, y la Resolución No. 11 del 10 de noviembre de 2023, donde la comisión general (Departamental) resuelva algunos recursos de apelación.”

ME OPONGO

Porque lo demandado no es el acto administrativo contenido en las resoluciones alegadas. Lo que demanda es el formato denominado Resolución, sabido es que lo que se debe demandar es el acto administrativo. Además, dichas resoluciones surtieron el trámite administrativo correspondiente y se encuentran ajustadas a la constitución y la ley y no goza de vicio alguno por consiguiente no puede ser anulado o declarado ilegal.

A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSIÓN, me opongo por las razones expuestas en contra de las tres primeras pretensiones, ya que, al no configurarse la causal de nulidad electoral alegada, no es procedente la cancelación de la credencial que acreditó al elegido como alcalde del municipio de Tiquisio (Bolívar) para el periodo constitucional 2024-2027, así como tampoco procede la celebración de elecciones atípicas.

V. RAZONES DE LA DEFENSA:

FUNDAMENTOS PARA MANTENER INCOLUMNE EL ACTO ACUSADO.

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

El acto administrativo que declaró la elección del señor NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, como alcalde del municipio de Tiquisio Bolívar para el periodo 2024-2027, debe ser mantenido incólume, en razón a que se expidió con fundamento, en la Constitución Política, el Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Código Electoral Colombiano y la jurisprudencia colombiana, especialmente la proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta. En ese orden, con apego a los principios constitucionales, legales y el precedente jurisprudencial; respetando el mandato contenido en cada de los plexos que el demandante cuestiona como violados.

Puede leerse con claridad absoluta, que el demandante enerva su petición con fundamento en unos hechos constitutivos de violencia. Pero estos ocurrieron en dos momentos diferentes; no como los plantea el togado actor quien, además, no señala la circunstancia de tiempo en que ocurrieron, dos aspectos relevantes que orientan para la definición del fallo en favor del demandado. Lo explico:

Viene demostrado en el plenario, incluso por documentos señalados y aportados por el libelista, como el Acta de Escrutinio, Formulario E 26 ALC – del día 10 de noviembre de 2023, que los hechos violentos esgrimidos en el ataque contra el acto administrativo en cuestión sucedieron así:

1.- El informe de Policía Judicial de fecha 30 de octubre de 2023, señala que el día 29 de octubre de 2023, aproximadamente a las 20:45, sucedió:

“De manera atente me permito informa a la fiscalía que para el día 29 de octubre del presente año, Siendo las 20:45 horas se presenta alteración del orden público en el puesto de votación en la cabecera municipal, donde simpatizantes del candidato a la alcaldía ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS del partido Nuevo Liberalismo, ingresan de manera violenta, derribando la puerta principal y vulnerando la seguridad que se encontraba en el sitio por parte de la policía nacional simpatizantes que procedieron a trasladarse hasta el sitio donde se encontraban....”

Igualmente, la minuta de Población de la Estación de Policía asentada en la cabecera municipal de Tiquisio de fecha 30 de octubre de 2023 se refiere a los hechos sucedidos el día 29 de octubre, y *de la hora 20:45 de la alteración del orden público en el puesto de votación, donde simpatizantes del candidato a la alcaldía ABEL POLANCO LEMOS del partido Nuevo Liberalismo, ingresaron de manera violenta derribando la puerta principal y vulnerando el dispositivo policial...*

Los documentos en mención los apporto como pruebas.

2.- El otro acto de violencia ocurrió el día 30 de octubre 2023 en el sitio dispuesto por las autoridades electorales para efecto de los escrutinios municipales, Casa de la Cultura Rafael Rodelo; este evento afectó los documentos electorales de los corregimientos los cuales sacaron el arca triclave y fueron incinerados el material electoral por los manifestantes sublevados. Se resalta que todos los documentos electorales de cada corregimiento ingresaron al arca triclave el día 29 de octubre 2023. Lo cual podemos demostrar con el informe de Policía Judicial de fecha 30 de octubre de 2023 y la minuta de Población de la Estación de Policía asentada en la cabecera municipal de Tiquisio de fecha 30 de octubre de 2023.

Así el asunto, los hechos violentos acaecieron después de haberse realizado los escrutinios o conteos de la votación por parte de los jurados de mesa, y que además los resultados de cada uno de las mesas y puestos de votación habían sido transmitido con los E-14 de transmisión, por los delegados de transmisión contratados por la Registraduría que tenían esta función asignada, antes de la hora de los disturbios tal como se puede observar en el link de preconteo que se aporta como prueba y de igual manera fueron digitalizados los E-14 con destino a los claveros.

Todo el predicamento de la demanda por la que se pide la nulidad del acto administrativo que declara la elección del ciudadano NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, actas de escrutinios de los jurados de votación para alcalde y resoluciones que resuelven reclamaciones, se pueden resumir y afirmar que gira alrededor del siguiente eje:

“El día de las elecciones y el posterior a ellas, se presentaron hechos violentos en la cabecera municipal de Tiquisio Bolívar, en los que algunos documentos electorales fueron afectados; luego entonces, según la demanda, se debe aplicar el numeral uno (1) y dos (2) del artículo 275 de la ley 1437 de 2011, para decretar la nulidad alegada.” **Las comillas son mías.**

Craso error del actor, porque acomoda la materialidad de los hechos y desconoce el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Quinta.

Así el asunto, esta defensa manifiesta al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, que el marco de la controversia no está determinado, siquiera por supuestas inconsistencias. Si se tiene en cuenta lo preceptuado en la Ley 1475 de 2011 sobre la publicidad de los escrutinios que debe hacerse con base en el formulario E- 14 transmisión y E-14 delegados, colgados en la multicitada página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cualquier ciudadano puede consultar y comparar esos documentos y podrá advertir su consistencia.

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

Todo el material electoral de todos los corregimientos ingresó al arca triclave el día 29 de octubre de 2023, y la comisión escrutadora municipal sesionó hasta las 12 de la noche tal como consta en las observaciones del acta general de escrutinios que dejan constancia que recibieron e ingresaron al arca triclave todo el material electoral de los corregimientos. Lo cual significa que los E-14 claveros, E-14 delegados y los E-14 transmisión, fueron elaborados y debidamente firmados por sus competentes, por tal motivo los datos del preconteo electoral que se transmiten con el E-14 de transmisión por los delegados de transmisión designados por la Registraduría hicieron la debida y oportuna transmisión de los resultados electorales y los formularios E-14 delegados fueron digitalizados por la firma contratista DISPROEL y subidos a la página web de la Registraduría. Asunto diferente es que el día 30 de octubre 2023 un grupo de personas inconformes con el resultado electoral haya incinerado parte del material electoral.

Entonces, si es cierto que para el caso de los documentos electorales de los corregimientos (todos), se cumplió y se sigue cumpliendo con la cadena de custodia echada de menos por el abogado demandante. Cumplen con el principio de certeza en su dimensión de veracidad, certidumbre y credibilidad por cuanto, además, los resultados son verificables y comparables en la mencionada página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acerca de la cadena de custodia, para el caso de los corregimientos. El acta de escrutinio, formulario E 26 ALC – del día 10 de noviembre de 2023, deja expresa constancia que se cumplió.

En cuanto a las 22 mesas apostadas en la cabecera municipal de Tiquisio Bolívar, está probado que los jurados alcanzaron a realizar los escrutinios de mesa y los resultados fueron vaciados en los E-14 claveros, E-14 delegados y E-14 transmisión. Estos datos fueron transmitidos (E-14. transmisión) y los E-14 delegados fueron digitalizados por la firma contratista DISPROEL. Se prueba con la página Web de la Registraduría del Estado Civil, link que se anexa.

En las mesas número 8 y 10 de la cabecera municipal de Tiquisio Bolívar, los electores votaron, se realizó el escrutinio de mesa por parte de los jurados, se realizaron las anotaciones en el E-14 claveros, E-14 transmisión y E-14 delegados. Pero según información de los jurados de votación y de los testigos electorales si realizaron la entrega del E-14 transmisión a uno de los delegados de la Registraduría designado para el puesto de votación de la cabecera municipal, lo que no sabemos porque motivo no fueron digitalizados por la firma contratista DISPROEL, de dichas actas o E-14 delegados, pero cabe señalar que si fueron transmitidos con el E-14 de transmisión esos resultados tal como se puede visualizar en el link de preconteo (se adjunta como prueba) que se observa el

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

reporte de transmisión del 100% de las cincuenta y un (51) mesas; como dichas mesas no fueron digitalizadas los E-14 delegados, es la razón por la cual la comisión escrutadora municipal las excluyó.

Se aportan pruebas de la existencia de los E-14 delegados, en fotografías tomadas por los mismos jurados de votación de las mesas 08 y 010, y por el testigo electoral de la mesa No.010, el ciudadano DIOGENES MEZA TAFUR quien testificará en este proceso, para demostrar el aserto de este párrafo.

Dicho todo lo anterior, huelga resaltar que los escrutinios municipales de Tiquisio Bolívar se realizaron con fundamentos en los E-14 delegados que se acaban de señalar y el acto administrativo contenido en el formulario E 26 ALC – del día 10 de noviembre de 2023, que declaró la elección del señor NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, como alcalde del municipio de Tiquisio Bolívar periodo 2024-2027, fue expedido una vez realizado dicho escrutinio.

Por lo inmediatamente expuesto, dicho acto fue expedido sin violentar norma alguna, como a continuación pasa esta defensa a demostrarlo:

Para lo anterior, me permito traer a colación una providencia citada por el demandante, la del 2 de mayo de 2022, de la Sección Quinta del Consejo de Estado, de la que el actor transcribe lo siguiente:

“...el formulario E14 contiene las actas de escrutinio de los jurados de votación y determina el número total de votos que fueron depositados en cada mesa. Dicha acta se expide, hoy en día, en 3 ejemplares, que deben tener idéntico contenido, por consiguiente, los tres son válidos, es decir, dicha validez reproduce la presunción de legalidad inherente a los documentos públicos, que en este caso, se predica de los tres ejemplares.

La identidad de los tres ejemplares del E-14 no es solamente física, pues también es jurídica, en virtud a que la ley estableció que “todos estos ejemplares serán válidos”, lo que bien puede significar que “uno y otro ejemplar deben tener identidad física y jurídica, en tanto lo primero se toma como que la información reportada por uno debe coincidir exactamente con la reportada en el otro documento, y lo segundo como que el valor jurídico, en tanto documento auténtico por ser expedido por una autoridad pública, es igual para ambos ejemplares”, hoy en día siendo tres ejemplares del E-14.”

Como quiera que los escrutinios cuestionados, tienen como fundamento legal el E-14 delegados, se predica con fundamento en lo señalado por el Consejo de Estado, que dicho documento tiene validez igual que el E-14 clavero y que el E-14 transmisión.

El Código Electoral Colombiano, Decreto 2241 de 1986, estatuye en su artículo 142 lo siguiente:

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

“ARTÍCULO 142. Modificado por el art. 12, Ley 6 de 1990. Los resultados del cómputo de votos que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada lista o candidato. Del acta se extenderán dos (2) ejemplares iguales que se firmarán por los miembros del jurado de votación; todos estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para el arca triclave y otro para los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.”

Obsérvese, que la misma norma da validez a los dos ejemplares adicionales, al de trasmisión: E-14 claveros y E-14 delegados.

En cuanto al criterio de prevalencia de los formularios E-14, fue revaluado por la Sección Quinta del Consejo de Estado que, en sentencia del 11 de marzo de 2021. M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Rad. 11001032800020180008100, expresó:

*“Así, por ser ejemplares similares, **la Sección ha señalado que los 3 son válidos**, y aunque se ha dicho que en principio, el documento que ofrece mayores garantías para el análisis es el formulario E-14 dirigido a Claveros, en razón a la rigurosidad de la cadena de custodia al cual está sujeto, la Sala encuentra que **darle mayor valor a alguno dependerá de las circunstancias que se acrediten en cada caso en particular y, mientras no exista alguna censura al respecto, se presumirán iguales y, en consecuencia, no prevalecerá alguno sobre los demás**, salvo que, como se indicó, las circunstancias hagan necesario un estudio al respecto.” (negritas fuera del texto original)*

De otro lado, el Consejo de Estado, determinó que cuando suceden actos de violencia, es válido adelantar los escrutinios con los E-14 delegados, **incluso con los E-14 transmisión**. En este sentido la sentencia del 12 de septiembre de 2013 del Consejo de Estado, con radicado 4700-123-31-000-2012-00057-01, expresó:

“Para el a quo la pérdida o inexistencia de algunos formularios no justifica la exclusión de los resultados electorales de esas mesas en razón a que el escrutinio se pudo realizar con fundamento en los formularios E-14 de delegados. En apoyo de su conclusión, el Tribunal citó la Circular 185, que en lo pertinente prevé:

*“En consecuencia, en el evento de que en un escrutinio que adelante una comisión escrutadora en aquellos sitios donde se destruyeron las actas de los jurados de votación, podría los miembros de la comisión escrutadora correspondiente, valorar la pertinencia, **de efectuar el escrutinio acudiendo a cualquiera de los ejemplares producidos conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 41 de la citada ley [1475 de 2011]**”. (...)*

*Ahora, si bien el escrutinio se debe realizar con fundamento en el formulario E- 14 de claveros y no con el E-14 de delegados, el hecho de que se tenga que acudir al último no tiene la virtualidad de viciar la votación o de presumir que los guarismos por este sólo hecho resultan espurios o adulterados, **pues no existe disposición jurídica que ordene o permita excluir los votos de las mesas cuyo cómputo se realice con***

YOLADIS RANGEL SOSA

ABOGADA

Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás

Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario

Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.

Bogotá D.C

Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

soporte en los formularios E-14 de delegados, máxime si se trata de un solo formulario que se expide en dos ejemplares, razón por la cual la Circular 185 de 1° de noviembre 2011 no realizó cosa distinta a la de reiterar lo previsto por el legislador (artículos 142 y 165 del Código Electoral) a efectos de “efectuar el escrutinio acudiendo a cualquiera de los ejemplares [en este caso de los formularios E-14]” (negritas fuera del texto original).

Como corolario, se afirma que no existe la violación alegada en la demanda.

Visto el acto administrativo atacado desde cualquier arista jurídica, cumple con los requisitos de existencia y validez; por eso se insiste que dicho acto administrativo, debe continuar en el mundo jurídico, con los efectos para el cual fue expedido.

Finalmente, las pretensiones de la demanda deben desestimarse, además de lo que hasta esta altura se ha planteado, porque el defecto señalado por el actor en cuanto a las mesas de votación número ocho (8) y diez (10) del puesto de votación cabecera municipal, no tienen la virtualidad de variar los resultados electorales.

Esta defensa, aporta fotografías del E-14 delegados de dichas mesas, tomadas por jurados de votación y testigos electorales, prueban que los escrutinios de estas mesas si se realizaron por parte de los jurados de las mismas y que si se cuentan sigue de ganador el señor NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ. Procedemos a la contabilización siguiente:

Los resultados según E-26 ALC, sin las dos mesas anotadas, arrojaron un total de votos así:

ABEL POLANCO LEMOS	NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ	TOTAL
4.973	5.194	10.167

Ahora si a esos mismos resultados electorales del 29 de octubre de 2023, para alcalde, que están anotados en el cuadro anterior, le agregamos los votos que están contenidos, en el acta E-14 delegados, tanto de la mesa 8 como de la 10 (fotografías adjuntas), puesto cabecera municipal, el resultado sería de la siguiente forma:

	ABEL POLANCO LEMOS	NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ	TOTAL
E-26 ALC	4.973	5,194	10.167
Mesa 8	138	111	249
Mesa 10	123	106	229
Total	5.234	5411	10.645

Como se puede ver, la conjetura del demandante en el sentido de tenerse en

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

cuenta los votos para alcalde de la mesa número 8 y número 10 del puesto "00" Zona "00" cabecera municipal, pudieran dar como ganador al señor ABEL POLANCO LEMOS (segundo en votos), no es cierta; porque aun haciendo dicha contabilización, resulta ganador mi defendido, el señor NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ.

Pero, como quiera que en el escenario actual no se contempló los votos de esas dos mesas, el análisis que toca hacer es el de la incidencia sobre el total de la votación para probar si se cumple con el principio de la eficacia del voto, es decir, aquí corresponde hacer el análisis cuantitativo que el demandante no realizó.

Decantando lo dicho en precedencia, se tiene que el numeral 1° del artículo 288 de la ley 1437 de 2011, dice que solo se podrá anular actos de elección, por actos de violencia, cuando se afecte el derecho al voto en más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral. Transcribo lo pertinente del 288 ibidem.

“ARTÍCULO 288. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA DE ANULACIÓN. *Las sentencias que disponen la nulidad del acto de elección tendrán las siguientes consecuencias:*

1. Cuando se declare la nulidad del acto de elección por la causal señalada en el numeral 1 del artículo [275](#) de este Código se ordenará repetir o realizar la elección en el puesto o puestos de votación afectados.

Si los actos de violencia afectaron el derecho de voto a más del veinticinco (25) por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción.”

El Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 25.05.2017. M.P. Rocío Araújo Oñate. Rad. 50001-23-33-000- 201600100-02.), al referirse al artículo 277 de ley 1437 de 2011, precisó lo siguiente:

“la anterior preceptiva debe ser interpretada de manera sistemática con el artículo 288 ídem, el cual señala que, en caso de declararse la nulidad del acto electoral por actos de violencia, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción electoral, cuando se afecte más del 25% por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo correspondiente.”

Se resalta que el censo electoral para las elecciones del 29 de Octubre de 2023 en el municipio de Tiquisio Bolívar es de 15.111 ciudadanos aptos para votar, conforme a lo certificado por la Dirección Nacional del Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, además la mesa número 8 en cita tiene un potencial electoral de 340 votantes, y la número 10 también 340, conforme a la Resolución 21552 del 2023 expedida por el Registrador Delegado en lo Electoral; total suman 680 votantes. Luego entonces, el porcentaje de esas dos mesas solo representa el 4.5% del total de ciudadanos aptos para votar en la circunscripción electoral del Municipio de Tiquisio Bolívar.

Es claro entonces, de cara a la exigencia cuantitativa no se afecta el principio de eficacia del voto; contrario a lo señalado por el actor, el acto administrativo de declaratoria de alcalde del municipio de Tiquisio contenido en el formulario E 26 ALC – del día 10 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Escrutadora General de Bolívar que declaró la elección del señor NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, como alcalde del municipio de Tiquisio Bolívar periodo 2024-2027, no viola ninguna de las normas señaladas en la demanda.

Por el contrario, asegura el principio de la eficacia del voto y en ese sentido garantiza el cometido de lo señalado en los artículos 3°, 4° y 258 de la Constitución Nacional, señalados por el actor como violados.

De la misma forma debemos afirmar que no se violentó el contenido del numeral 1° y 2° del artículo 275, por cuanto los escrutinios los realizó la Comisión Escrutadora General de Bolívar con fundamento en los E-14 delegados, aspecto autorizado por la ley y los precedentes del Consejo de Estado, tal como se ha explicado en precedencia. Además, las dos mesas (8 y 10 cabecera municipal) echadas de menos por el demandante no tienen la virtualidad de incidir, afectando el principio de la eficacia del voto.

VI. EXCEPCIONES PREVIAS:

Ineptitud de la demanda

1.- Por falta de requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 5°.

EI CONCEPTO DE LA VIOLACION ES INEXISTENTE

El actor cita como violadas una serie de normas, pero solo se limita a enumerar: de la constitución Nacional los artículos 3, 40, y 258; del C.P.C.A., los artículos 137, 139, y 275 numeral 1 y 2; del Código Electoral los artículos 122, 149, 163 y 164, informando que fueron violadas, pero no dice como, no da un concepto de la violación. No hace un encuadramiento de las mismas; en estos procesos se requiere no solamente citar las normas violadas, es necesario, además, dar una explicación de la violación, decir en que consiste, porque se violó cada una de las normas citadas como violadas.

Este defecto genera ineptitud sustantiva de la demanda. El concepto de violación es uno de los requisitos de la demanda, según lo dispone el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, numeral 4°.

La demanda deberá contener entre otros aspectos, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los fundamentos de derecho de las pretensiones, y que cuando se trate impugnación de un acto administrativa deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, que en el presente caso el libelista no explica.

La excepción previa planteada en esta contestación es necesario traer a colación lo que el Consejo de Estado ha dicho en torno a dicho requisito. En auto del 31 de agosto de 2020, Sección Quinta, radicado No 11001-03-28-000-2019-00079-00 (2019-00097-00), C.P. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, explicó:

(...)

Del tenor literal de dicho precepto se extrae que no basta con presentar una relación de normas y un concepto de violación, sino que, además este, de un lado, debe ser explicado y, del otro, debe tener una conexión directa con los preceptos que se señalan como violados, pues a partir de los argumentos que en torno a ello se erigen tiene lugar la contradicción sobre la que más tarde se configurará la fijación del litigio.

(...)

Por tal motivo, al momento de examinarse el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, entre ellos el debido planteamiento de los fundamentos de derecho de las pretensiones, se debe salvaguardar la garantía de acceso a la administración de justicia (art. 229 C. P.), dando primacía a lo sustancial sobre lo formal, de tal manera que la falta de rigor o técnica en la solicitud no se convierta en un obstáculo para el ejercicio de prerrogativas constitucionalmente amparadas

2.- Indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 5°;

Se puede apreciar, que el petitum de la demanda, no está integrada en debida forma; el libelista demanda la nulidad de la declaración de la elección contenido en el formulario E-26 ALC expedido por la Comisión Escrutadora General o Departamental de Bolívar el día 10 de noviembre de 2023, pero no demanda el acto administrativo de contenido electoral, razón por la cual está llamada a prosperar esta excepción; no se demanda el acto administrativo contenido en las resoluciones No.1 del 10 de noviembre de 2023, por medio del cual se resuelven las reclamaciones, por parte de la comisión Escrutadora Municipal, tampoco el acto administrativo contenido en la Resolución No. 11 del 10 de noviembre de 2023, donde la comisión escrutadora general de Bolívar (Departamental) resuelva algunos recursos de apelación.

En ese orden lo que se demanda es un formato: el de la Resolución: la número 1 y del número 11 (ya señalada). Aquí se insiste: lo que se debe demandar es el acto administrativo contenido en ellas.

Adicionalmente, se está demandando unos actos de tramites, como las actas de escrutinios, que no son objeto del contencioso de nulidad electoral.

De la anterior forma queda demostrado que la demanda padece de ineptitud sustantiva por la falta de integración del petitum.

EXCEPCION DE FONDO

CARENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS E INEXISTENCIA DE VIOLACION NORMATIVA Y DE ILEGALIDAD ALGUNA EN LA EXPEDICION DEL ACTO DEMANDADO.

Las consideraciones de hecho y de derecho presentadas por el demandante no encajan dentro de los presupuestos jurisprudenciales y doctrinarios que el Consejo de Estado, Sección Quinta ha desarrollado de cara al uso de los E.14, ya sea en su versión, claverero, delegado o transmisión.

Está probado que los escrutinios generales del municipio de Tiquisio Bolívar se realizaron con fundamento en los E-14 delegados, conforme a la constitución, la ley y criterios jurisprudenciales citados.

Viene explicado con claridad meridiana, y probado, que los hechos de violencia alegados por el demandante sucedieron varias horas después de realizados los escrutinios o conteo de votos por parte de los jurados de votación, cuyo resultado fue vertido en los E-14 claveros, E-14 delegados, E-14 transmisión; como lo demuestran las pruebas que se anexan.

Como quiera que esos hechos sucedieron posterior a la realización de dicho conteo de votos, no hay fundamentos facticos para alegar que se ejerció violencia sobre las autoridades electorales. No hay elementos de juicio para decir que la información consignada en los diferentes documentos electorales, incluyendo los E-14, hayan sido el resultado o el producto de la presión ejercida por los actos violentos.

Con las pruebas obrantes en el plenario aportadas por los jurados de votación y los testigos electorales, fotografía de los tres (3) cuerpos de los E-14 de claveros, delegados y transmisión, de las mesas 08 y 010 de la cabecera municipal, se prueba el resultado electoral de esas dos mesas que, si se tienen en cuenta en el conteo de votos, tal como se explicó en el apartado: “V. *RAZONES DE LA DEFENSA*”, no varía el resultado de cara al ganador de las elecciones locales, pues sigue siendo mi representado NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, por tal motivo la pretensión de nulidad electoral tampoco está llamada a prosperar; ello como quiera que la exclusión de las mesas 08 y

010 de la zona 00 y puesto 00 de la cabecera municipal, no tiene la incidencia suficiente para alterar el resultado electoral en el evento de un nuevo escrutinio. Explico este planteamiento.

El artículo 1º, numeral 3º del Código Electoral, señala que “*cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector*”, conociéndose esta máxima como el *principio de la eficacia del voto*.

En ese mismo sentido, y como desarrollo del anterior precepto, el artículo 287 del CPACA establece que “*para garantizar el respeto de la voluntad legítima mayoritaria de los electores habrá lugar a declarar la nulidad de la elección por voto popular, cuando el juez establezca que las irregularidades en la votación o los escrutinios son de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos*”.

Sobre la eficacia del voto, como principio orientador de la función pública electoral, la jurisprudencia especializada² ha sostenido lo siguiente:

Esa teoría se hizo indispensable porque en el contexto democrático colombiano el acto administrativo por medio del cual se declara una elección por votación popular, es el producto de la aplicación de un sistema de representación proporcional para proveer los cargos en las corporaciones públicas, o de un sistema de representación mayoritaria para escoger a quienes se desempeñarán en los cargos unipersonales. Y, porque en ambos casos no basta con acreditar la existencia de cualquier cantidad de falsedades sino de una de magnitud tal que tenga la capacidad que se requiere para modificar el resultado consignado en el acto cuestionado. Al efecto se discurió:

Es deber del estado ser garantista para la voluntad popular y el sistema democrático, en la medida en que se mantiene incólume el resultado obtenido en todos los puestos de votación, que posteriormente por actos vandálicos son incinerados después de conocerse los reportes del preconteo que daban por ganador al candidato del Partido Conservador quien resultó elegido alcalde popular a quien represento en este estadio procesal, para que se respete la voluntad del elector, la cual no presentó ningún vicio en la etapa electoral; pudiendo conocer con claridad la verdadera voluntad del elector.

Por manera que lo manifestado por la defensa en su libelo, constituyen actos de temeridad, produciendo un desgaste al órgano jurisdiccional, circunstancia que debe ser sancionado conforme a la ley.

² CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia del 22 de octubre de 2015. Magistrado ponente Alberto Yepes Barreiro. Expediente No. 11001-03-28-000-2014-00048-00.

VII. PRUEBAS:

Para que se tengan como pedidas dentro del término de fijación en lista, comedidamente solicito al Honorable Magistrado Ponente, se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

TESTIMONIALES

Solicito se cite a las siguientes personas:

7.1.- **EDUARDO ROJAS PEREZ**, C.C. No.9.166.622 de Pinillos, quien actuó como jurado de votación de la zona 00, puesto 00, mesa 008, puesto Cabecera municipal, puede ser ubicado en la siguiente dirección electrónica: eduardorojas-78@hotmail.com celular:3186124759, barrio Loma Fresca, calle de la Policía en Puerto Rico Cabecera municipal de Tiquisio Bolívar. La presente prueba para probar que si se practicó el escrutinio de los jurados de votación de la mesa donde actuó como jurado de votación y que diligenciaron los E-14 en sus tres (3) cuerpos, que cumplieron su función libre y voluntariamente sin presión externa, que fueron firmados por los jurados de votación, que manifiesten si les consta si tomaron fotografías de los E-14 los tres cuerpos por los jurados y por los testigos electorales, y si fueron entregados los E-14 a los delegados del puesto de votación.

7.2.- **ELVA MARTINA GALETH HERNANDEZ**, C.C.No.32.893.770 de Barranquilla, quien actuó como jurado de votación de la zona 00, puesto 00, mesa 010, puesto Cabecera municipal, puede ser ubicada en la siguiente dirección electrónica: elvamgaleth@gmail.com y celular:3003548878, barrio San Martín, calle de la Policía en Puerto Rico Cabecera municipal de Tiquisio Bolívar. La presente prueba para probar que si se practicó el escrutinio de los jurados de votación de la mesa donde actuó como jurado de votación y que diligenciaron los E-14 en sus tres (3) cuerpos, que cumplieron su función libre y voluntariamente sin presión externa, que manifiesten si les consta si tomaron fotografías de los E-14 los tres cuerpos por los jurados y por los testigos electorales, y si fueron entregados los E-14 a los delegados del puesto de votación.

7.3.- **DIOGENES MEZA TAFUR**, C.C. No.1.002.297.255, quien actuó como testigo electoral acreditado del Partido Conservador Colombiano, de la zona 00, puesto 00, mesa 010, puesto Cabecera municipal, puede ser ubicado en la siguiente dirección electrónica: diogenesmezatafur2@gmail.com y celular:3103829217, con domicilio en la ciudad de Medellín. La presente prueba para probar que si se practicó el escrutinio de los jurados de votación de la mesa donde actuó como testigo electoral de mesa 010 y que diligenciaron los E-14 en

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

sus tres (3) cuerpos que fueron firmados por los jurados de votación, manifieste si le consta que los jurados de votación cumplieron su función libre y voluntariamente sin presión externa para llenar los resultados electorales en los formularios E-14 y si fueron entregados los E-14 a los delegados del puesto de votación y si fue tomada la fotografía por parte de los testigos electorales acreditados.

7.4. **DEIRYS MONROY ACUÑA**, C.C. No.1.004.501.324, quien fue una de las delegadas de la Registraduría del puesto de votación de la cabecera municipal, de la zona 00, puesto 00, puede ser ubicada en la siguiente dirección electrónica: dmonroya2018@gmail.com y celular:3107303360, barrio San Martín, en Puerto Rico Cabecera municipal de Tiquisio Bolívar. La prueba testimonial para que depongan sobre el proceso electoral en su etapa electoral como se desarrolló, la etapa post electoral, escrutinio de los jurados de votación como se desarrolló, si recuerda cuales mesas de votación no alcanzaron a recibir los pliegos electorales por los hechos de violencia, destrucción del material electoral, además para probar que si se practicaron los escrutinios por parte de los jurados de votación de todas las mesas de votación de la zona 00, puesto 00, que los jurados de votación cumplieron su función sin actuar bajo ninguna presión.

Solicito se cite a las siguientes personas:

7.5- **JUAN RAFAEL URIBE DIAZ**, C.C. No.73.201.817 quien desempeña el cargo de Juez Promiscuo Municipal de Tiquisio y fungió como clavero, dirección electrónica: juribed@cendoj.ramajudicial.gov.co celular 31455346852, dirección física Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio. La presente prueba para probar si los claveros recibieron los pliegos electorales de la zona 99, de todas las mesas de cada uno de los puestos de votación de los corregimientos y si estos fueron introducidos en el arca triclave el día domingo de las elecciones.

7.6.- **MARIA JOSÉ FUENTES DE LA PUENTE**, C.C. No.1.045.732.153, quien actuó como Personera Municipal durante el proceso de escrutinios, dirección electrónica: personeria@tiquisio-bolivar.gov.co y 3022741315 dirección física Personería Municipal de Tiquisio dirección física Polideportivo Plan Colombia Puerto Rico Cabecera municipal. La presente prueba testimonial para que depongan sobre las circunstancias del desarrollo del proceso electoral, postelectoral y de los hechos vandálicos sucedidos y si estos sucedieron después de realizado el escrutinio de las mesas por parte de los jurados de votación y si los jurados de votación actuaron de manera libre y espontanea sin ninguna presión para diligenciar los formularios E-14 en sus tres (3) cuerpos.

Documentales aportados con la contestación de la demanda

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

Al presente me permito aportar las siguientes:

7.7. Informe de Policía Judicial de fecha 30/10/2023 de la apertura del reporte de la noticia criminal 134306104498202380035, en cinco (5) folios, (Para demostrar que los hechos sucedieron sobre las 20:45 horas, cuando ya se había practicado el escrutinio de jurados de votación, y el material electoral había sido entregado a los delegados del puesto de votación de la Cabecera Municipal).

7.8. Oficio de respuesta radicado GS-2024-010089-DEBOL de fecha 15 de febrero de 2024 de la Unidad básica de investigación criminal, en dos (2) folios (Para demostrar que los hechos sucedieron sobre las 20:45 horas, cuando ya se había practicado el escrutinio de jurados de votación, y el material electoral había sido entregado a los delegados del puesto de votación de la Cabecera Municipal)

7.9. Copia del libro de población de la Estación de Policía de Tiquisio, que dan cuenta de la fecha y hora de los hechos, y de los presuntos implicados al parecer simpatizantes del candidato a la Alcaldía ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS, en seis (6) folios (Para demostrar que los hechos sucedieron sobre las 20:45 horas, cuando ya se había practicado el escrutinio de jurados de votación)

7.10. Informe dirigido al Procurador Provincial de Magangué de fecha 1º/11/2023, remitido por la Personera Municipal de Tiquisio, en tres (3) folios (Para demostrar que los hechos sucedieron sobre las 20:45 horas, cuando ya se había practicado el escrutinio de jurados de votación)

7.11. Reporte de Boletines de transmisión de la Registraduría, archivo en veintiún (21) folios y también se pueden consultar en el siguiente link: <https://resultadosprec2023.registraduria.gov.co/alcalde/1028/colombia/bolivar/tiquisio-pto.-rico> (Para demostrar que los boletines informativos de la Registraduría Nacional del Estado Civil fueron transmitidos así:

7.11.1. El Boletín No.19 fue transmitido a las 19:16 horas 29/10/2023 antes de los disturbios presentados en el puesto de votación y para demostrar que se habían reportado 49 de 51 mesas informadas.

7.11.2. El boletín No.20 fue publicado a las 22:47 horas 29/10/2023 se habían reportado 50 de 51 mesas.

7.11.3. El boletín informativo No.21, que es el último fue publicado a las 22:53 horas 29/10/2023 se habían reportado 51 de 51 mesas informadas es decir el 100%.

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

Los boletines señalados en el inmediato anterior demuestran que se realizó el reporte de los E-14 de transmisión de todas las mesas habilitadas del Municipio de Tiquisio, incluyendo la mesas 08 y 10 de la Cabecera Municipal).

7.12. E-14 delegados publicados en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aporta archivo de cincuenta (50) folios y también se pueden consultar en el siguiente link: <https://divulgacione14.registraduria.gov.co/app/search>. (Para demostrar que se realizó el escrutinio de los jurados de votación y que no hay tachones ni enmendaduras en los E-14).

7.13. Fotografía E-14 de los tres (3) cuerpos claveros, delegados y transmisión del cargo uninominal alcalde, debidamente firmados por los jurados de votación, de la mesa 08 puesto Cabecera Municipal y pantallazo de la fecha y hora de tomada la fotografía 29 de octubre de 2023 5:55 p.m, se aporta archivo en dos (2) folios, documentos que se reputan auténticos por tenerse certeza de su procedencia, y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron generados, entre otras cosas, porque al momento de hacerse el registro el E-14 aún no había sido separado, lo cual ocurre al término del escrutinio de mesa, en todo caso antes que se promovieran los actos vandálicos (Con esta fotografía, demostramos que, si se practicó el escrutinio de los jurados de votación de la mesa 08, puesto Cabecera Municipal, por lo tanto, solicitamos que se respete la voluntad popular de los electores y del elegido).

7.14. Fotografía E-14 de los tres (3) cuerpos claveros, delegados y transmisión del cargo uninominal alcalde, debidamente firmados por los jurados de votación, de la mesa 10 puesto Cabecera Municipal, se aporta archivo en un (1) folio, documentos que se reputan auténticos por tenerse certeza de su procedencia, y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron generados, entre otras cosas, porque al momento de hacerse el registro el E-14 aún no había sido separado, lo cual ocurre al término del escrutinio de mesa, en todo caso antes que se promovieran los actos vandálicos (Con esta fotografía, demostramos que, si se practicó el escrutinio de los jurados de votación de la mesa 10 puesto Cabecera Municipal, por lo tanto, solicitamos que se respete la voluntad popular de los electores y del elegido).

7.15. Certificación del total de ciudadanos aptos para votar en el Municipio de Tiquisio y del total de sufragantes del puesto de la Cabecera Municipal, expedido por la Dirección Nacional del Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, archivo en tres (3) folios.

Solicitadas

YOLADIS RANGEL SOSA

ABOGADA

Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás

Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario

Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.

Bogotá D.C

Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

7.16. REQUERIR a la FISCALIA SECCIONAL 63 DE MAGANGUE, dentro del radicado: 134306104498202380035 para que rinda un informe sobre el estado en que se encuentre la investigación adelantada con ocasión de los actos violentos de la pasada jornada de elecciones locales 2023, certifique la hora de ocurrencia de los hechos, que debe aparecer en el informe de policía judicial allegado para la apertura de la noticia criminal, copia de los videos y registros fotográficos de los actos vandálicos, ocurridos en Tiquisio, Bolívar el día veintinueve (29) de octubre de 2019, del cual conoce esa Fiscalía.

7.17. REQUERIR a la DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término perentorio que el despacho considere pertinente remita con destino a este proceso copia autentica de los formatos de recepción telefónica con su respectiva hora y los boletines parciales y totales del 100% de los resultados electorales transmitidos, con fundamento en el E14 de transmisión para la Alcaldía de Tiquisio, Bolívar de la zona urbana y de todos los puestos de la zona rural del municipio de Tiquisio, emitidos el día veintinueve (29) de octubre de 2023, después del cierre de la jornada electoral.

7.18. REQUERIR a la DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término perentorio que el despacho considere pertinente, aporte a este proceso copia autentica de los formularios E14 ALC delegados, digitalizados por la firma contratista DISPROEL, que contenga la hora de digitalización de los formularios, correspondientes a las elecciones para alcalde del municipio de Tiquisio, realizadas el veintinueve (29) de octubre de 2023; pertenecientes a las 22 mesas de la cabecera municipal, y 29 mesas de la zona rural.

7.19. REQUERIR a la DIRECCION DEL CENSO ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término perentorio que el despacho considere pertinente, certifique el número de cédulas aptas para votar en la Cabecera Municipal, y en la zona rural del Municipio de Tiquisio, y la totalidad de cédulas aptas en el censo electoral de las elecciones locales del 29 de octubre del Municipio de Tiquisio Bolívar, y además se sirva certificar el número de ciudadanos que hayan votado históricamente en las dos últimas elecciones de autoridades locales (año 2015 y 2019) en las mesas de votación 8 y 10 de la Cabecera Municipal.

7.20. REQUERIR a la POLICIA NACIONAL, SIJIN DE MAGANGUE, ESTACION DE POLICIA DE TIQUISIO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL BATALLON NARIÑO con jurisdicción del Municipio de Tiquisio y a la SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el término perentorio contados a partir de la recepción del oficio petitorio

YOLADIS RANGEL SOSA
ABOGADA
Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica.
Bogotá D.C
Celular: 302 3894258, email: yoladis@gmail.com

aporte a este proceso copias de las actas, informes, minutas donde haya quedado registrada la situación del orden público en el municipio de Tiquisio, Bolívar, los días 29 y 30 de octubre de 2023.

VIII. ANEXOS:

Todos y cada uno de los documentos que se mencionan en el acápite de pruebas de esta demanda.

Memorial poder para ejercer la defensa judicial de **NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ.**

IX. PETICIONES

Comendidamente solicito al Honorable magistrado, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. – Se nieguen las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - Se declararen probadas las excepciones con base en los fundamentos de hecho y de derecho planteados por esta defensa.

TERCERO. - Condenar en costas judiciales a la parte actora.

CUARTO. - En consecuencia, se dé por terminado el proceso.

X.- NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en el correo electrónico: yoladis@gmail.com y emilrangel24@gmail.com

Atentamente,



YOLADIS RANGEL SOSA

C.C. No.45.741.412 expedida en Pinillos Bolívar.

T.P. 108147 del C.S. de la J.

YOLADIS RANGEL SOSA

ABOGADA

Magister en Gestión del Talento Humano Universidad Santo Tomás
Asuntos Administrativos, Electoral, Laboral, Disciplinario
Calle 22B#68 C-41 Int.8-402 Barrio Salitre, Edif. Santa Mónica,
Bogotá D.C

Celular: 302 3894258 y 3022737915, email: yoladis@gmail.com

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ciudad

Asunto: Poder Especial, Amplio y Suficiente
Radicado No: 13001-23-33-000-2024-00057-00

NEIL
ENRIQUE
CANTILLO

NUÑEZ, mayor de edad, vecino de Tiquisio, identificado con C.C. No. 9.168.009 expedida en Pinillos, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora YOLADIS RANGEL SOSA, mayor de edad identificada con C.C. No. 45.741.412 expedida en Pinillos, abogada en ejercicio con la T.P.N.108.147 del C. S. de la J., para que ejerza mi vocería y representación ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, dentro del radicado en referencia dentro de la demanda del medio de Control de Nulidad Electoral del acto de elección del señor NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, como alcalde electo del Municipio de Tiquisio Bolívar, periodo 2024-2027.

Dirección de correo electrónico para notificaciones es yoladis@gmail.com

Mi apoderada queda ampliamente facultada para ejercer mi defensa, así como contestar la demanda, contestar la solicitud de medidas cautelares, intervenir en las audiencias inicial, de pruebas, alegaciones y de juzgamiento, de conformidad con el CPACA, proponer nulidades, sustituir, y en general, adelantar todas las acciones y facultades que considere procedentes para garantizar mis derechos e intereses. En fin, todas las facultades del artículo 77 Nuevo Código General del Proceso.

Con todo respeto designo como abogado suplente, al Doctor EMIL RANGEL SOSA, identificado con C.C. No.9.165.321 de Pinillos y tarjeta profesional No.80.969 del C. S de la J., con las mismas facultades inherentes al proceso.

Renuncio a notificación y ejecutoria del auto o resolución que reconozca favorablemente la personería jurídica de mis apoderados para actuar.

Poderdante

NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ
C.C. No. 9.168.009 expedida en Pinillos

Apoderados,

Yoladis Rangel Sosa
YOLADIS RANGEL SOSA
C.C. No. 45.741.412 de Pinillos
T.P.No.108.147 del C. S. de la J.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIQUISIO
NOTA DE PRESENTACION PERSONAL
En Puerto Rico - Tiquisio, a los 5 días del mes de Febrero
del año 2024 compareció ante este despacho el Señor (a)
NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Identificado con C.C. No. 9.168.009
de PINILLOS con el fin de presentar

Quien comparece:
Secretaría

EMIL RANGEL SOSA
C.C. No. 9.165.321 de Pinillos
T.P. No. 80.969 del C. S. de la J.





YOLADIS RANGEL <yoladis@gmail.com>

PODER ELECTORAL FIRMADO.pdf

1 mensaje

NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ <neilcantillon@gmail.com>

21 de febrero de 2024, 10:17

Para: yoladis@gmail.com, "emilrangel24@gmail.com" <emilrangel24@gmail.com>

Doctores:

YOLADIS RANGEL SOSA

EMIL RANGEL SOSA

Cordial saludo.

Por medio del presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, remito a ustedes poder especial conferido para que ejerzan mi defensa técnica en el proceso del medio de control de nulidad electoral radicado No.13001-23-33-000-2024-00057-00, cursante en el honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.

De ustedes,

Atentamente.

NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

C.C. No. 9.168.009

**PODER ELECTORAL FIRMADO.pdf**

185K

201268

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

108147

Tarjeta No.

2001/05/30

Fecha de
Expedición

2001/01/20

Fecha de
Grado

YOLADIS

RANGEL SOSA

45741412

Cedula

BOLIVAR

Consejo Seccional

DE LA COSTA

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Yoladis Rangel Sosa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.741.412

RANGEL SOSA

APELLIDOS

YOLADIS

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1972

NICARAGUA
PINILLOS (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

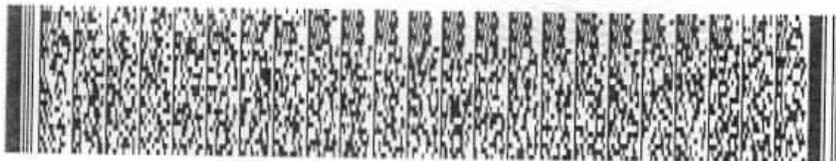
F

SEXO

12-FEB-1991 PINILLOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00109541-F-0045741412-20081024

0004743889A 1

6090009757

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		13	810	60	99143	2023	80035
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 30/10/2023 Hora: 14:55

Departamento: Bolívar

Municipio: TIQUISIO

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

ASONADA ART. 469 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 30/10/2023 Hora: 10.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 30/10/2023 Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Bolívar

Municipio: TIQUISIO

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 13810 TIQUISIO NUEVO,
TIQUISIO, BOLÍVAR

Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? SI

Relato de los hechos

Me permito informar a la fiscalía la creación del reporte de inicio de los hechos ocurridos en el municipio de Tiquisio – Bolívar, por unos hechos de violencia y alteración del orden público en la jornada de votación en ese municipio por los delitos de ASONADA Art 128, INCENDIO Art 350, VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO Art. 429, DAÑO EN BIEN AJENO Art. 265, LESIONES PERSONALES Art. 111, los cuales se contemplan en el código de penal colombiano.

De manera atenta me permito informa a la fiscalía que para el día 29 de octubre del presente año, Siendo las 20:45 horas se presenta alteración del orden público en el puesto de votación en la cabecera municipal, donde simpatizantes del candidato a la alcaldía ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS del partido Nuevo Liberalismo, ingresan de manera violenta, derribando la puerta principal y vulnerando la seguridad que se encontraba en el sitio por parte de la policía nacional simpatizantes que procedieron a trasladarse hasta el sitio donde se encontraban parte de los jurados que todavía no había terminado su labor en las mesas de votación de ese mismo día y trasladándose los mismos así hacia donde se encontraban el restante de los votos de las demás mesas ya entregadas a los funcionarios de la registraduría a los cuales estas personas de manera violenta le manifestaban querer quemarlos por inconformismos en los resultados y aduciendo que se había presentado fraude en las mesas del corregimiento del Sudán.

Así mismo el personal de simpatizantes llegan hasta donde se encontraban los funcionarios de la registraduría municipal con el material electoral y proceden agredirlos y sacarlos del lugar, entrando a la cubículo que se tenía para la custodia provisional del material electoral y seguidamente ser trasladado hasta la casa de la cultura lugar donde se realizarían es pre conteo y escrutinio de los votos, logrado sacar a ese personal de simpatizantes del lugar de los votos por parte de la policía nacional adscrita a la estación de Tiquisio – Bolívar, donde luego de varios alegatos de esas personas por posible fraude electoral se hizo una mesa de dialogo con el funcionario de la defensoría del pueblo, donde en presencia del señor aspirante y candidato a la alcaldía ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS,

manifestaron que no iban a destruir ni mucho menos incinerar el material electoral y votos.

De igual manera siendo las 01:30 horas, estas personas impulsadas por algunos que se hacían llamar líderes del movimiento político proceden a buscar en cada uno de los salones del CDI sueño, ronda y sonrisa, donde habían quedado las bolsas de los jurados que no habían terminado su labor y procedieron a sacarlas y manifestar que allí estaba el fraude de los votos con que su candidato había perdido las elecciones.

Es de anotar que todo lo sucedido ante estos fue fotografiado y filmado a fin de tenerlo e incluirlo como material probatorio para la investigación.

Seguidamente para el día 30 de Octubre del año 2023, siendo las 08:00 horas, se tiene conocimiento y se logra observar que personas simpatizantes del aspirante a la alcaldía ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS, manifestaron que la fuerza pública como la policía nacional adscrita a este municipio y el ejército nacional acantonado aquí tenían que salir de las instaciones del CDI sueño, ronda y sonrisa, lugar donde se encontraba el material de votos, los cuales manifestaban que ese material se los iban a llevar para la casa de la cultura hacia donde estaba el resto de material electoral de los demás corregimientos y que posteriormente los iban a incinerar, por lo que hubo necesidad de que el personal de la fuerza pública se retirara del lugar a fin de salvaguardar su integridad y vida, seguidamente este personal de simpatizantes sacan el material electoral y se trasladan a la casa de la cultura donde incinerar todo el material de votación de municipio de Tiquisio en la puerta de la casa de la cultura, trasladándose hasta la instalaciones de la registraduría municipal y vivienda de la señora alcaldesa a fin de querer atentar contra la humanidad de ella y su familia para así vandalizar e incinerar dichos inmuebles y entidades.

Así mismo dichas personas siendo las 12:00 horas, comienzan agredir a los policiales y personal del ejército nacional que se encontraban custodiando la registraduría, a quienes les decían que se fueran de allí que ellos iban a proceder a quemar e incinerar las instalaciones de la registraduría por el fraude en las votaciones y que aludían que el señor registrador no aparecía, ni se hacía presente, incinerándose en toda su totalidad.

En actividades de policía judicial se lograron realizar vídeos y tomas fotográficas de los hechos antes mencionados a fin de que sean elemento materiales probatoria para la investigación.

De lo anterior se procede por parte de policía judicial a la apertura del reporte de inicio de la noticia criminal y desarrollar los actos urgentes de los hechos materia de investigación, donde se realizarán las actividades entrevista, recolección de videos y fotografías, labores de verificación y vecindarios, individualización e identificación de las personas indiciados en estos hechos y demás que orden el despacho fiscal.

Funcionarios que adelantas las labores de policía judicial en el lugar de los hechos son Subintendente SAMUEL RETAMOZA HERNANDEZ y patrulleros BRAYAN ALEJANDRO SANCHEZ OROZCO y JAIME FILIL LASSO BELTRAN adscrito a la SIJIN DE BOLIVAR.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 27732-FISCALIA 63

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 1343042002-UNIDAD SECCIONAL - MAGANGUE

Codigo Fiscal: 27732-FISCALIA 63

Nombre y Apellido del Fiscal: LAURA MARGARITA RODRIGUEZ MALO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DEBOL



REGIN8-UBIC - 1.12

Magangué, 15 de febrero de 2024

Señor

NEIL ENRIQUE CANTILLO NULEZ

Alcalde del Municipio de Tiquisio

Correo electrónico alcaldi@tiquisio-bolivar.gov.co

Tiquisio- Bolívar.

Asunto: respuesta solicitud copia expediente.

En atención a los hechos sucedidos el día 29/10/2023 siendo las 20:45 horas aproximadamente, donde se presenta alteración de orden público en el puesto de votación de la cabecera municipal de tiquisio, donde simpatizantes del candidato a la alcaldía el señor Abel Polanco Lemos del partido nuevo liberalismo, ingresan de manera violenta, derribando la puerta principal y vulnerando la seguridad que se encontraba en el sitio, procedieron a ingresar hasta el sitio donde se encontraban los votos de la jornada, manifestando querer quemarlos por inconformismos en los resultados y aduciendo que se había presentado fraude en las mesas del corregimiento del Sudán.

Así mismo el personal de simpatizantes llegan hasta donde se encontraban los funcionarios de la Registraduría municipal con el material electoral y proceden agredirlos y sacarlos del lugar, entrando al cubículo que se tenía para la custodia provisional del material electoral y seguidamente ser trasladado hasta la casa de la cultura lugar donde se realizarían es pre conteo y escrutinio de los votos, logrado sacar a ese personal de simpatizantes del lugar de los votos por parte de la policía nacional adscrita a la estación de Tiquisio – Bolívar, donde luego de varios alegatos de esas personas por posible fraude electoral se hizo una mesa de dialogo con el funcionario de la defensoría del pueblo, donde en presencia del señor aspirante y candidato a la alcaldía ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS, manifestaron que no iban a destruir ni mucho menos incinerar el material electoral y votos.

En actividades de policía judicial se lograron realizar vídeos y tomas fotográficos de los hechos antes mencionados a fin de que sean elemento materiales probatoria para la investigación.

De lo anterior se procede por parte de policía judicial a la apertura del reporte de inicio de la noticia criminal 134306104498202380035 por los delitos de ASONADA Art 128, INCENDIO Art 350, VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO Art. 429, DAÑO EN BIEN AJENO Art. 265, LESIONES PERSONALES Art. 111 y desarrollar los actos urgentes de los hechos materia de investigación, donde se realizarán las siguientes actividades de entrevista, recolección de videos y/o fotografías, labores de verificación y vecindarios, individualización e identificación de las personas indiciados en estos hechos y demás que se desprendan de la investigación, la cual se encuentra a cargo de la Fiscalía Seccional 63 del municipio de Magangué.

Dicho lo anterior, comedidamente me permito indicar al señor Alcalde, que todas la diligencias judiciales y los funcionarios que las realizaron se deben solicitar mediante oficio al Fiscal a cargo de la investigación penal, quien es el único autorizado para suministrar copia de los expediente donde reposan todas las actuaciones judiciales realizadas dentro de los actos urgentes que se desprendieron de los hechos anteriormente descritos (entrevistas, registros fotográficos, toma de videos, consulta en base de datos, interrogatorios los cuales se encuentran bajo cadena de custodia por el ente fiscal.

Puede remitir, solicitud a la señora Fiscal Seccional 63 del municipio de Magangué, Laura Margarita Rodríguez al correo electrónico lauram.rodriguez@fiscalia.gov.co o hacer llegar de manera física a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación sede Magangué ubicadas en la calle 16 # 13-80 Avenida Colombia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Carlos Fernandez Molina
Grado: Intendente
Cargo: Responsable Investigacion Judicial
Cédula: 1061046003
Dependencia: Unidad Basica De Investigacion Criminal
Debol
Unidad: Departamento De Policia Bolivar
Correo: juan.fernandez6003@correo.policia.gov.co
15/02/2024 4:10:07 p. m.

Anexo: no

Santa Rita, Avenida Colombia, Calle 16 N° 29-21
Teléfono 6881520
debol.sijin-ubm@policia.gov.co
w.w.w.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Punto Rico Tigray. 01 Agosto de 2018

Departamento de policía Bolson
Estación de policía Tigray

Aprobada: En la fecha y de conformidad
con lo dispuesto en el numeral 11.5.7 de
Resolución No 364 del 24 de diciembre 2012
Emanada del Ministerio de Defensa Nacional
Realista Apoyant del presente libro el cual
cuenta con 400 folios útiles y fue donado
como libro de población del personal de
la Estación de policía punto Rico Tigray

Intendente - Daniel Forero Jelin
Comandante Educador de policía Tigray.

Fecha	Hora	Asunto	
		Sigue	<p>P N O T A C I O N</p> <p>Demora en el tema de la monarquía en el sector brasileño y en alto grado de existencia abarca un- culminar el grado de presencia que se encuentran en lo de las elecciones en el cual la multitud de personas lo encuentran y la historia y comedia una reunión grande por tal razón es como cada uno de las reuniones sobre las que se celebraron la una de él y la otra tracción si- deja continuar que por parte del present present no fue golpeado ni maltratado por- tanto se dejó continuar - solo de las reuniones sin reuniones -</p>
30-10-23	20:00	Anotación	<p>Jhonairo G.S 1.052.961.207</p> <p>A las 18h y fecha de dicha constancia de la- situación presentada el día 29 de octubre del- 2023, el uso de los as. 00 am se procedió el instalar servicio para la jornada electoral en el punto de votación, de la Abcerra municipal ubi- cado en las instalaciones CAT Unidos, Rector y Sanctor, del Barrio La Polita del municipio de Caupeño con un despliegue de 02 policías en el lugar, los cuales realizaron actividades de monitoreo y control al ingreso del punto de votación, garan- tizando desde el inicio hasta el cierre de las elec- ciones el normal desarrollo de las mismas. A las 18h antes de dar inicio se verificó y se firmó con falta con la mesa de justicia y demás autori- dades del municipio. Se dio <u>los 20:45 horas</u>- de presentarse al inicio del orden público en el punto</p>

Fecha

Hora

Asunto

ANOTACIONES.

de votación, donde simpatizantes del candidato a la alcaidía HOEL POLANCO LEYVA del partido Nuevo-Liberalismo ingresan en manera violenta, destruyendo lo justo principal y volviendo al dispositivo policial toda vez que la turba que ingresó era de alrededor 300 personas, superando nuevas capacidades del. Procurador a trasladarse hasta el sitio (Cafetería) donde se encontraba los votos de la jornada electoral, en custodia de la delegación de registradores manteniendo para que no se presentaran por intermedios de los resultados y advirtiendo que se habían presentado fraude en los votos del Comisariado el Sudor, afectando a algunos de los votos que en el momento con se encontraban personal de jurados, los testigos por no haber utilizado el proceso, usando amenazas y las palabras bajas, diciendo "ustedes son cómplices en robaron las elecciones". Los jurados manifestaron sentir temor y salieron dejando el material electoral en las aulas, advirtiendo que cominaban sus vidas y muy se recibían en el lugar. Seguidamente a estos hechos los simpatizantes Hacer hasta donde están los allegados de la registraduría y también a causar daño a la infraestructura de la Cafetería, causando de años a la ventana y puerta, ingresando con el fin de apoderarse de los votos, seguidamente para que de Puerto Prieto a dialogar con líderes de los simpatizantes con el fin de hacer saber que la fuerza pública brinda la garantía de seguridad con relación al material y que era imposible dejar que las personas que entraron o salieron los votos del recinto, ya que estas acciones tendrían consecuencias graves, a lo que manifestaron que no querían que los votos pero que tampoco permitían que los apañen.

Fecha	Hora	Asunto
-------	------	--------

Adopciones.

des los trasladaron hasta el punto de es-
 Chupino, Así mismo el señor Luis Alberto
 Romero Jator delegado de la Defensoría
 del pueblo dialogó con los manifestantes, hacié-
 ndole ver que los vías de hecho no eran la so-
 lución y que por el contrario traería consecuencias
 si se trató de llegar a un acuerdo por medio del
 funcionario, quien dialogó con el candidato
 Abel Delgado, quien se encontraba en el lugar,
 así mismo con líderes de los simpatizantes pa-
 ra que el personal de registro trasladara
 el material hasta el punto de control para los
 manifestantes se opusieron. Ante la situación
 las autoridades del sitio algunas personas se
 vieron en la necesidad de solicitar refuerzos en
 personal del ejército acantonado en la jurisdicción
 quienes hicieron presencia en el lugar a las 22:20 horas y quienes apoyaron con la de-
 fensa. Entre las 01:45 horas aproximada-
 mente simpatizantes que se encontraban en
 el lugar se acercaron hasta donde estaba el
 policial y ejército, manifestando que habían en-
 trado todos con votos marcados en algunos.
 Salones, a lo que se procedió a verificar y nos
 encontramos con una gran multitud, quienes se
 fueron manipulando el material, procedo a mani-
 pular via telefónica con el señor registrador Javier
 Baltan Baltan, informándole de la situación,
 el cual pide apoyo para que se retirara de nuevo
 el material al sitio donde se encontraba el
 punto de control, se le comentó a los manifestan-
 tes que estos se opusieron y no permitieron
 que lo trasladaran, quedando la multitud con
 dicho material electoral. Para el día no haber

Fecha

Hora

Asunto

ASOCIACIONES.

A las 08:00 horas personas importantes del condado Abel Polanco, manifestaron al Pabellón Abuelo y girado, quienes estaban custodiando el lugar, que nos retiramos a los buques o al mal, haciendo algunos comentarios sobre nos. "Como los hipopotas, wales, se comen, se salen los salones en ese momento al ver la situación. Y con la intención de no entrar en confrontación física y al ver que vamos a profundizar en el conflicto procedimos a salir del puesto de labores y replegarnos en la parte exterior del lugar con el fin de salvaguardar nuestros vidas, procediendo a realizar las respectivas filmaciones mediante videos de lo sucedido. En ese momento, simplemente del condado salieron material eléctrico como jico y bolsa con azúcar, diciendo que los iban a llevar a la casa de la cultura, pero de repente y desde esa hora material eléctrico de los congresos y que posteriormente los iban a iniciar, me dió foto con el dispositivo policial estar al frente de un punto ubicado en la casa de la cultura, con el fin de apoyar al personal que se encontraba allí de servicio, con la finalidad de poder de estar que estos señores ingresaron al sitio de estudio. Se llegaron a ver el material, al llegar al lugar importantes dieron los tipos y con objeto de hacerle punto, volaron los puntos e ingresaron saliendo al momento que se encontraba en el Area Tránsito, cuando el momento a los afueras del lugar, por el momento se trasladan hasta la registradora y con el simple cálculo del municipio como medida antes a fin de poder contar y validar estas inmuebles y personas que se encontraban dentro de los muros desde el lugar de luego el vuelo a la parte y.

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
		sigue	<p> a favor del trabajo logramos que se retirara del lugar, posteriormente desde las 11:30 horas se firmó un convenio que personas simpatizantes del candidato abuelo, jefe del partido nuevo liberalismo se tomaron la custodia del municipio, inaugurando los instalaciones y manifestando nuevamente por los resultados en las elecciones, siendo detenidos en tránsito por la fuerza policial, por parte del personal policial y jurato se intentó recibir e intervenir pero no fue posible contactar la situación, en el lugar no se presentó ningún caso público. A las 19:40 horas en compañía de personas líderes de partidos políticos conservador y nuevo liberalismo personal policial se procede a retirar el material restante (votos) que estaba custodiado en el punto de votación por el fin de dejarlos en custodia provisional en las instalaciones de la Estación de Policía Tiquisio y la copia que deligados de la Registraduría adelantó los trámites de inscripción por su traslado. Por parte de Policía Judicial se inició a partir de noticia criminal de los hechos ocurridos mediante radicado NUNC 0810699143202300095 motivo como los temas, fin pólizas. </p>
30-10-21	20:00	Anotación	<p> A esta hora y fecha se dejó como constancia que se lleva aproximadamente un día sin fluido eléctrico en el casco urbano del municipio Puerto Rico-Tiquisio; así mismo se deja constancia que no se cuenta con Servicio de red Claro por tal </p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 806-000.641-5



Puerto Rico (Tiquisio) Bolívar 01 de noviembre de 2023

Dr.

HANDY FRANCISCO PACHECO MEJIA

Procurador Provincial de Instrucción de Magangué

rmgarcia@procuraduria.gov.co.

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente y atendiendo a lo públicamente conocido al finalizar el certamen electoral el pasado 29 de los cursantes hogaño en esta municipalidad, me permito detallar por este medio lo manifestado ese mismo día a su despacho y a la funcionaria Ruby García vía telefónica, en este sentido:

Previo al certamen electoral, se realizaron varios comités de seguimiento electoral, en donde se reiteraba por parte de la suscrita, la Sra. alcaldesa y funcionarios de la Defensoría del Pueblo Regional Sur de Bolívar la amenaza y el riesgo advertido por la Defensoría del Pueblo, a través de la Alerta Temprana 0-30 de 2023, en donde Tiquisio se encontraba en riesgo Alto; en este sentido se le reiteró a la fuerza pública la necesidad de aumentar pie de fuerza, especialmente en cabecera municipal, fundamentalmente por la experiencia del traslado de escrutinios por motivo de orden público en las elecciones locales de hace cuatro años.

Efectivamente, en cuanto a la Policía Nacional se encontraban disponibles 18 unidades para apoyo al certamen electoral y 10 del Ejército para la cabecera Municipal; la malla telefónica de los efectivos a zona rural, fue compartida el 27 de octubre en consejo de seguridad extraordinario, en donde de manera inmediata se le depuso por esta delegada del Ministerio Público y de la Sra. Alcaldesa la necesidad de sumar pie de fuerzas a cabecera municipal, siendo esta solicitud omitida, dado a que ya estaba distribuido el personal a cada lugar asignado; sin embargo fuimos insistentes en el cubrimiento del puesto de votación de la cabecera municipal y el lugar de escrutinios, a lo que se alegó que una vez llegara el personal del ejército más cercano, se dirigirían a dichos lugares.

Una vez llegado el día del certamen electoral, durante el día transcurrió en completa calma, sin novedades en ningún puesto de la cabecera municipal ni de la zona rural; sin embargo desde pasadas las 18:00 horas aproximadamente, al momento del conteo y de las respectivas transmisiones, a las afueras del puesto de votación de la

¡TRABAJAMOS POR TUS DERECHOS!



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 806-000.641-5



cabecera municipal, se escuchaban desordenes por parte de la comunidad, sin poder contener a las afueras de lugar, dado a que en ese momento se había retirado el apoyo del ejercito y los efectivos de la Policía Nacional se encontraban dentro del lugar de votaciones; finalmente, siendo las 20:48 horas empezaron los desmanes, ingresando la turba de manera violenta al puesto de votación, violentando la puerta principal del lugar; pretendiendo violentar a los jurados que aún se encontraban en el conteo de votos de asamblea, a los funcionarios de la Defensoría y a mí como funcionaria de la Personería Municipal; en la turba ingresaron mas de 350 personas lideradas por lideres políticos de la campaña del candidato Abel Polanco, lo que se puede probar a través de grabaciones que se hicieron; habían quienes pretendían encerrarnos en un salón, desconociendo los fines de esta; sin embargo, a dos funcionarias de la Registraduría y a mí, nos sacaron del lugar, hombres presuntamente al margen de la ley, quienes impidieron a la comunidad que atentaran contra nuestra integridad. La Policía Nacional estaba concentrada en el material electoral que ya había sido entregado a los delegados y que se encontraba en un salón con los funcionarios de la Registraduría, evitando también que atentaran contra ellas, especialmente al encontrarse una mujer en estado de gestación.

En este orden de ideas, el funcionario de la Defensoría del pueblo comisionado para el acompañamiento de la jornada electoral, solicitó previamente apoyo a través de la Sra. Defensora Regional Sur de Bolívar, escalar a la esfera departamental, para así evitar situación de orden público. Así mismo, la suscrita lo hacía con la primera autoridad local. Seguido a esto, tuve comunicación con la Dra. Ruby Margot García a quien le depuse lo sucedido y con el Procurador Provincial Dr. Handy Pacheco. Es de anotar que la Sra. Alcaldesa me manifiesta que solicitó refuerzos y que sería enviado la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), arribando a territorio pasadas las 13:00 horas del día 30 de octubre hogano.

Es preciso informar que los formatos electorales diligenciados, los perdí en medio de la turba, imposibilitándome dar cumplimiento inmediato a lo requerido por su despacho.

Seguido a esto, el 30 de octubre a muy tempranas horas de la mañana un grupo de personas violentaron la casa de la cultura Rafael Rodelo, lugar de escrutinios, forzaron la puerta principal del lugar, el arca triclave, sacando el material electoral e incinerándolo; no contento con ello quemaron la sede de la Registraduría Municipal y pretendiendo atentar con la vivienda de la Sra. alcaldesa.

A la fecha y dado a la presencia del Coronel Aly Palacios y de hombres de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), el orden publico se ha

¡TRABAJAMOS POR TUS DERECHOS!



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
PERSONERÍA MUNICIPAL
NIT. 806-000.641-5



restablecido, pudiendo inspeccionar el lugar de votación de la cabecera municipal, en donde se encontró material electoral, la mayoría costreñido. Respecto del lugar de escrutinios se constató que había sido violentado, incinerado y hurtado todo lo relacionado al material electoral, así mismo hurtaron elementos propios de la casa de la cultura.

Finalmente y dado a todo lo sucedido, el material electoral encontrado será trasladado en helicoptado hasta Cartagena a la delegación Departamental; por lo que solicito que se designe un agente del Ministerio Público en la ciudad de Cartagena, dado a que además de todo lo ocurrido el Candidato Abel Polanco ha depuesto públicamente que mi persona está en contra de él y según “no he dado la cara” sin haber hecho su partido o sus líderes políticos ningún tipo de manifestación al respecto en los comité de seguimiento electoral, poniendo en riesgo mi vida e integridad.

Agradeciendo la atención prestada y sus buenos oficios,


MARIA JOSE FUENTES DE LA PUENTE
Personera Municipal



C.c. Defensoría del Pueblo Regional Sur de Bolívar.

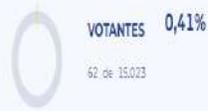
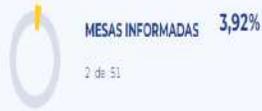
¡TRABAJAMOS POR TUS DERECHOS!

Link: <https://resultadosprec2023.registraduria.gov.co/alcalde/1028/colombia/bolivar/tiquisio-pto.-rico>





BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



- ALCALDE
- COBERNADOR
- CONCEJO
- ASAMBLEA
- JAL**



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



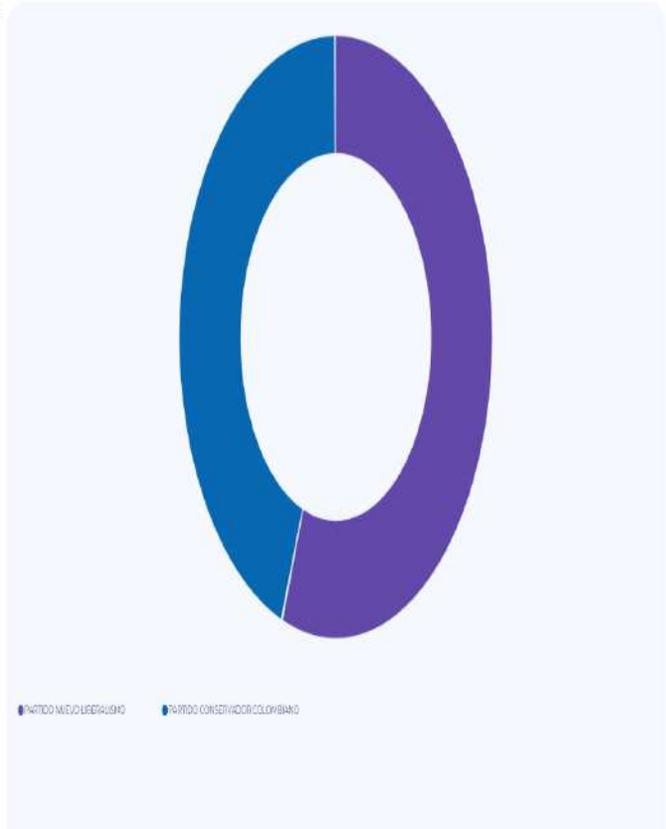
NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente "Asi"

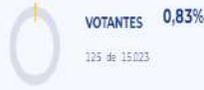




16:54H 29/10/2024

BOLETÍN 3

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)

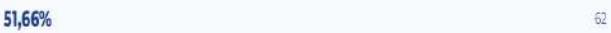


- ALCALDE
- GOBERNADOR
- CONCEJO
- ASAMBLEA
- JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



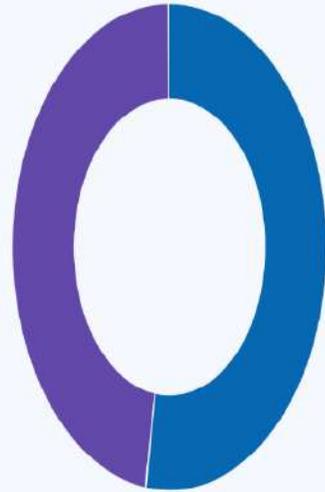
ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente "ASI"



■ PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO ■ PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

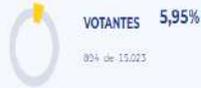




17:05H 29/10/2024

BOLETÍN 4

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



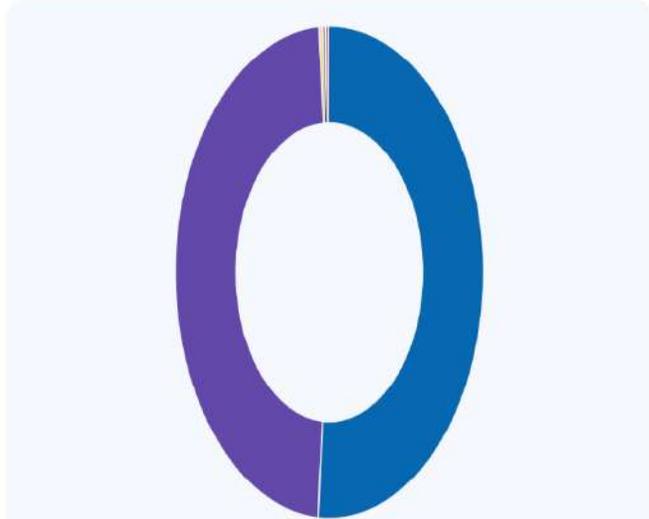
- ALCALDE
- GOBERNADOR
- CONCEJO
- ASAMBLEA
- 3AL

NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ
 Partido Conservador Colombiano
 51,20% 448

ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS
 Partido Nuevo Liberalismo
 47,77% 418

RAUL CEBALLOS MENDOZA
 Partido Alianza Social Independiente "Asi"
 0,11% 1

NANCY LEONARDA PEREZ BELLO



- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"
- PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MARI"





17:10H 29/10/2024

BOLETÍN 5

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

3AL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano

50,74%

916



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo

48,47%

875



RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente 'Asi'

0,05%

1



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO



- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE 'ASI'
- PARTIDO CENTRO EDUCATIVO
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL 'MIAS'

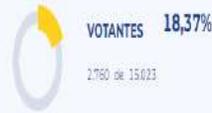
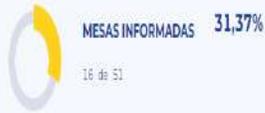




17:21H 29/10/2024

BOLETÍN 6

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

OTRO



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



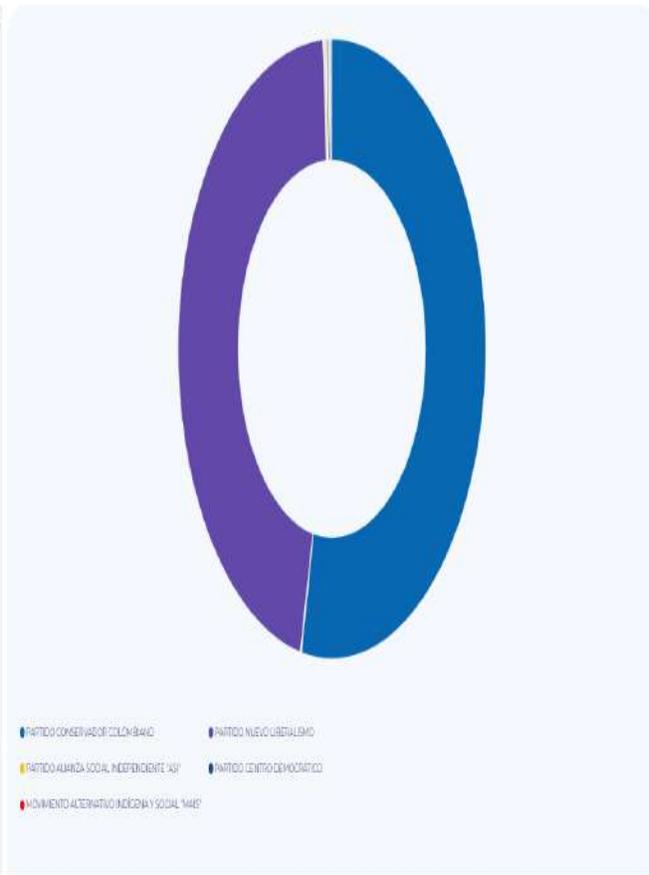
ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente "Asi"



- Partido Conservador Colombiano
- Partido Nuevo Liberalismo
- Partido Alianza Social Independiente 'Asi'
- Partido Centro Democrático
- Movimiento Alternativo Indígena y Social 'MUIS'





19:26H 29/10/2024

BOLETÍN 7

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) [BOLETÍN ANTERIOR]



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente "Asi"



- Partido Conservador Colombiano
- Partido Nuevo Liberalismo
- Partido Alianza Social Independiente "Asi"
- Partido Centro Democrático
- Movimiento Alternativo Indígena y Social "MUIS"





17:36H 29/10/2024

BOLETÍN B

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



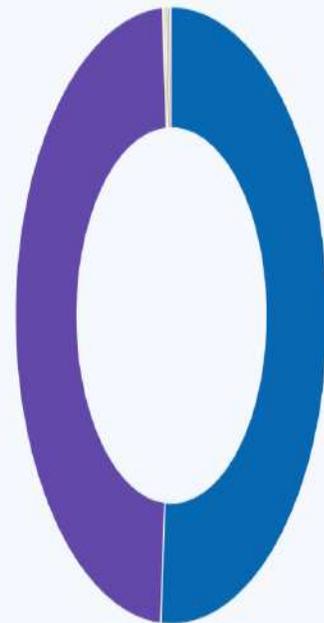
ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente "Asi"



- Partido Conservador Colombiano
- Partido Nuevo Liberalismo
- Partido Alianza Social Independiente "Asi"
- Partido Centro Democrático
- Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)





17:41H 29/10/2024

BOLETÍN 9

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

IAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



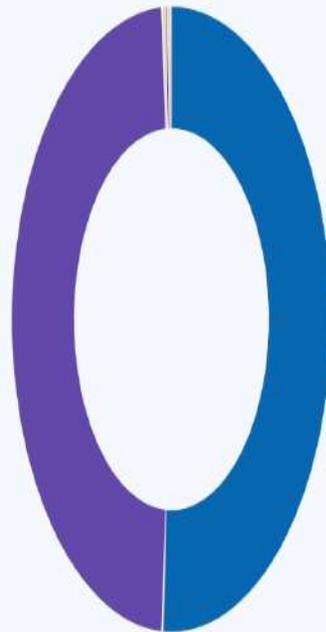
ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente "Asi"



- Partido Conservador Colombiano
- Partido Nuevo Liberalismo
- Partido Alianza Social Independiente "Asi"
- Partido Centro Democrático
- Movimiento Alternativo Indígena y Social "MUIS"

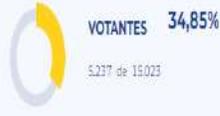




17:46H 29/10/2024

BOLETÍN 10

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

2AL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente "Asi"



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO



- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"
- PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAI"

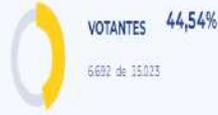
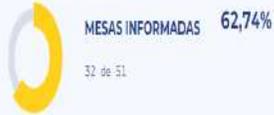




17:52H 29/10/2024

BOLETIN 11

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETIN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

SAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano

50,76%

3.288



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo

48,52%

3.143



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático

0,09%

6



- Partido Conservador Colombiano
- Partido Nuevo Liberalismo
- Partido Centro Democrático
- Partido Alianza Social Independiente ASI
- Movimiento Alternativo Indígena y Social MASIS



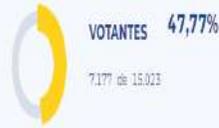
PAUL CEVALLOS MENDOZA



17:57H 29/06/2024

BOLETÍN 12

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

1AL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano

50,89%

3.535



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo

48,37%

3.360

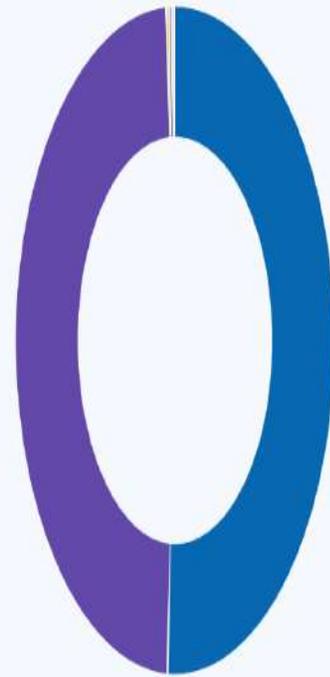


RAUL CEBALLOS MENDOZA

Partido Alianza Social Independiente "Asi"

0,08%

6



- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"
- PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIP"





18:02H 29/10/2024

BOLETÍN 13

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



MESAS INFORMADAS 70,58%

36 de 51



VOTANTES 50,36%

7.566 de 15.023



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

3AL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



50,80%

3.724



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



48,44%

3.551



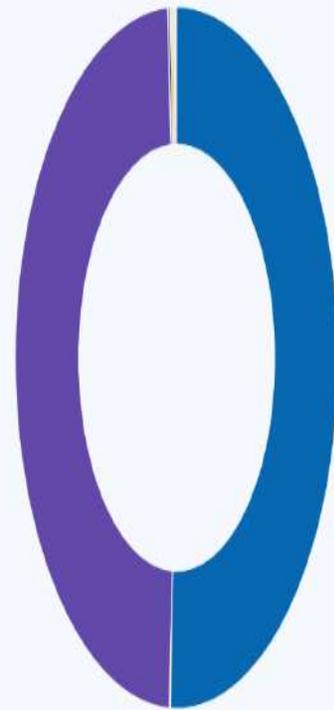
NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático



0,10%

8



PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASÍ

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL 'MAY'



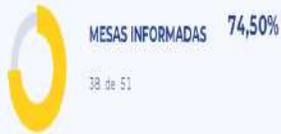
DAHL CEBALLOS MENDOZA



18:12H 29/07/2024

BOLETÍN 14

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



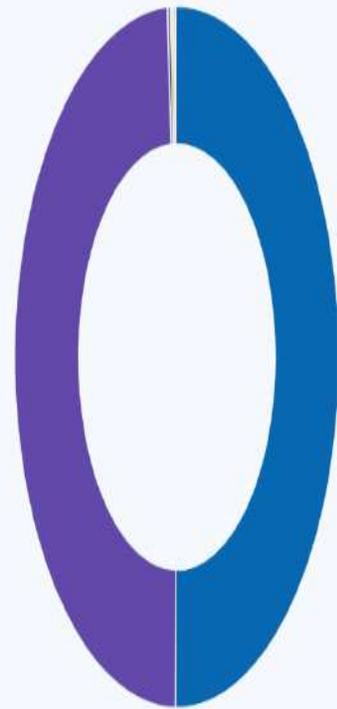
ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático



- Partido Conservador Colombiano
- Partido Nuevo Liberalismo
- Partido Centro Democrático
- Partido Alianza Social Independiente ASÍ
- Movimiento Alternativo Indígena y Social MASO



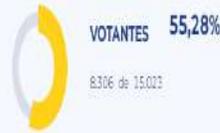
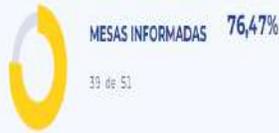
PAUL CEBALLOS MENDOZA



18:18H 29/10/2024

BOLETÍN 15

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



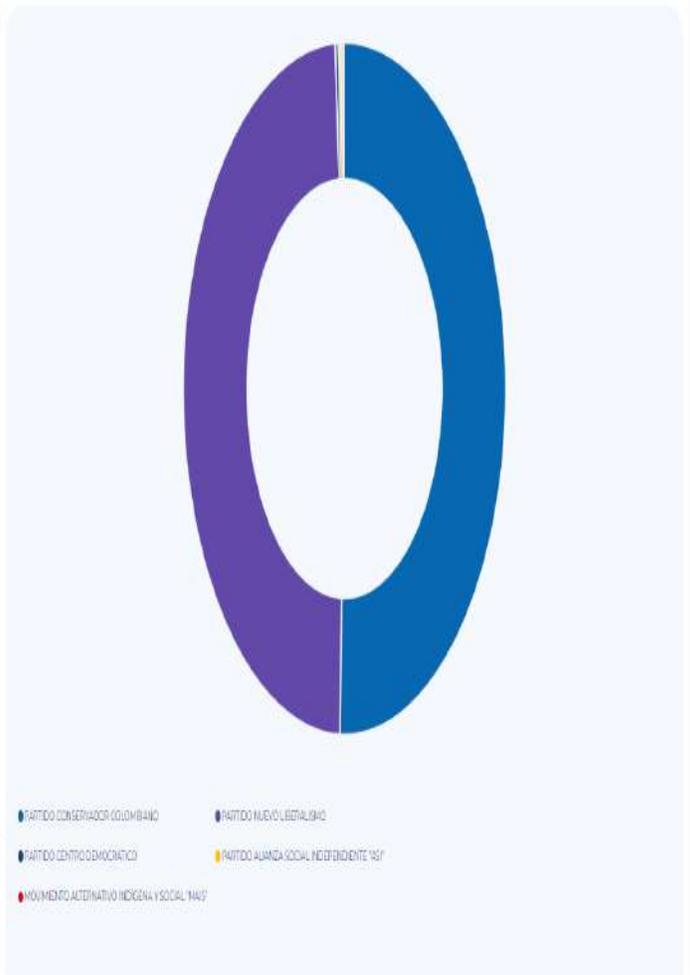
ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático





18:23H 29/NO/2024

BOLETÍN 16

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



MESAS INFORMADAS 82,35%

42 de 51



VOTANTES 60,58%

9.102 de 15.023



- ALCALDE
- GOBERNADOR
- CONCEJO
- ASAMBLEA
- JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



50,05%

4.421



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



49,03%

4.331



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático

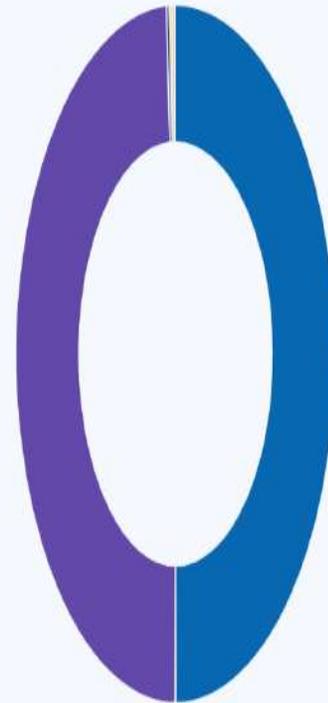


0,13%

12



RAUL CEBALLOS MENDOZA



- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
- PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASOY
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MUIS

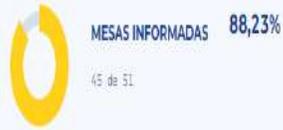




18:39H 29/10/2024

BOLETIN 17

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETIN ANTERIOR)



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático



DALU CEPALLOS MENDOZA



- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
- PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASÍ)
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL (MAIS)





BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



- ALCALDE
- GOBERNADOR
- CONCEJO
- ASAMBLEA
- SAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



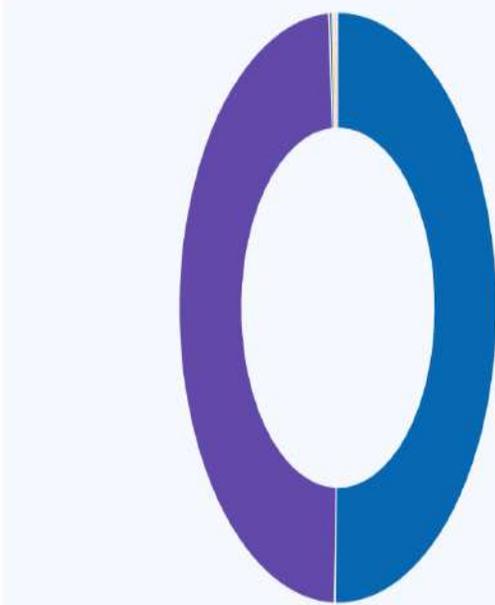
ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático



- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
- PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASÍ
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL NÓRDI





19:16H 29/10/2024

BOLETÍN 19

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



MESAS INFORMADAS 96,07%

49 de 51



VOTANTES 71,49%

10.740 de 15.023



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano

50,20%

5.228



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo

48,91%

5.093



NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático

0,13%

14



PAUL CEPALLAS MENDOZA



- Partido Conservador Colombiano
- Partido Nuevo Liberalismo
- Partido Centro Democrático
- Partido Alianza Social Independiente - ASI
- Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS





22:47H 29/10/2024

BOLETÍN 20

BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO) (BOLETÍN ANTERIOR)



MESAS INFORMADAS 98,03%

50 de 51



VOTANTES 71,70%

10.772 de 15.013



ALCALDE

GOBERNADOR

CONCEJO

ASAMBLEA

JAL



NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

Partido Conservador Colombiano



50,29%

5.253



ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

Partido Nuevo Liberalismo



48,82%

5.100



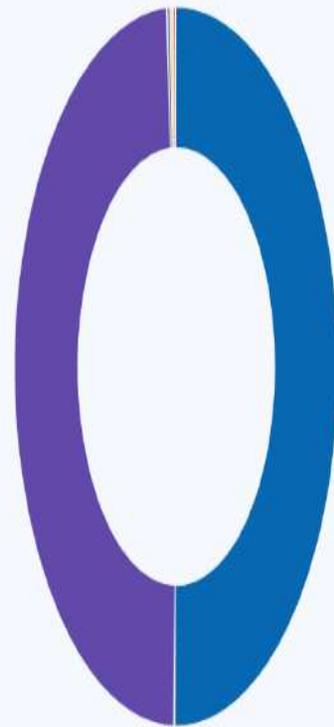
NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

Partido Centro Democrático



0,13%

14



PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE 'ASÍ'

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL 'MAIS'



BOLIVAR / TIQUISIO (PTO. RICO)

22:53h 20/02/2024 Boletín 21

MESAS INFORMADAS 100,00% 51 de 51

VOTANTES 73,70% 11.073 de 15.023

NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ
Partido Conservador Colombiano
50,38% 5.411

ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS
Partido Nuevo Liberalismo
48,73% 5.234

NANCY LEONARDA PEREZ BELLO
Partido Centro Democrático
0,13% 14

HENRY PIEDRAHITA PORRETY
Movimiento Alternativo Indígena Y Social "Mais"
0,08% 9

Candidate	Party	Percentage	Votes
Neil Enrique Cantillo Nuñez	Partido Conservador Colombiano	50,38%	5.411
Abel Alberto Polanco Lemos	Partido Nuevo Liberalismo	48,73%	5.234
Nancy Leonarda Perez Bello	Partido Centro Democrático	0,13%	14
Henry Piedrahita Porrety	Movimiento Alternativo Indígena Y Social "Mais"	0,08%	9

Legend:
■ PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
■ PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
■ PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
■ MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"
■ PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE 'AS'

E-14 delegados publicado para consultar se puede visualizar el Link: <https://divulgacione14.registraduria.gov.co/app/search>



730133272010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE

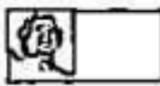
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 001
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 4-50-55-31 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	1 9 5
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	1 9 5
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1  NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2  ABEL ALBERTO POLANCO LEMON		1 0 3
3  HENRY PIEDRAHITA PORREY		
4  NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		0 7 8
5  RAUL CEBALLOS MENDOZA		

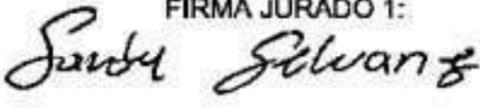
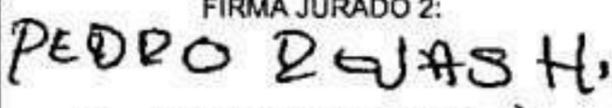
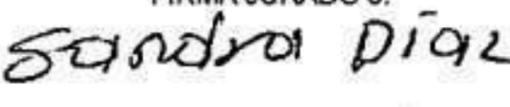
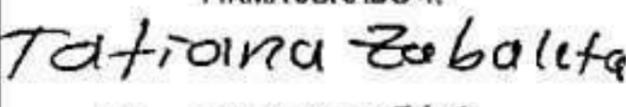
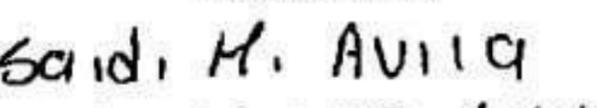
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	0 0 2
VOTOS NO MARCADOS	0 1 2
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	1 9 5

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:  c.c. 1007276562	FIRMA JURADO 2:  c.c. 1049324739
FIRMA JURADO 3:  c.c. 32991016	FIRMA JURADO 4:  c.c. 30677796
FIRMA JURADO 5:  c.c. 1.046.398.744	FIRMA JURADO 6: c.c.



730133282010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 002
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 7-29-76-39 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 6 8
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 6 8
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 1 9
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 3 7
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 1 1
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 6 8

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: c.c. 1007274101401	FIRMA JURADO 2: c.c. 9023346
FIRMA JURADO 3: c.c. 1050719074	FIRMA JURADO 4: c.c. 6-8912550
FIRMA JURADO 5: c.c. 9-116052	FIRMA JURADO 6: c.c. 73206706



730133292010101

Ver 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 003
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 8-47-00-37 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 5 3
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 5 3
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		• • 1
2		ABEL ALBERTO POLANCO LE MOS		1 3 8
3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 0 2
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	• • 2
VOTOS NULOS	• • 5
VOTOS NO MARCADOS	• • 5
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 5 3

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1
Dandy Valero
c.c. 1049322922

FIRMA JURADO 2
Yafecelis Martinez
c.c. 45.553-227

FIRMA JURADO 3
Don 9 Jairo
c.c. 1102831603

FIRMA JURADO 4
Leonardo Sammartin
c.c. 1003166230

FIRMA JURADO 5
Maria Susana Ceballos
c.c. 40024586

FIRMA JURADO 6
c.c.



730133302010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 004
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 6-86-11-32 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11

280

TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA

277

TOTAL VOTOS INCINERADOS

.

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1



NANCY LEONARDA PEREZ
BELLO

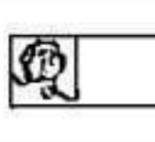


0 0 1

2



ABEL ALBERTO POLANCO
LEMO



1 4 0

3



HENRY PIEDRAHITA
PORREY



0 0 3

4



NEIL ENRIQUE CANTILLO
NUÑEZ



1 9 2

5



RAUL CEBALLOS MENDOZA



0 0 1

VOTOS EN BLANCO

VOTOS NULOS

VOTOS NO MARCADOS

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

0 0 5

0 1 5

2 7 7

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI | NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

[Signature]

c.c. 64744682

FIRMA JURADO 2.

[Signature]

c.c. 44.159.480

FIRMA JURADO 3:

[Signature]

c.c. 1194714156

FIRMA JURADO 4

[Signature]

c.c. 32794450

FIRMA JURADO 5:

[Signature]

c.c. 73181424

FIRMA JURADO 6:

[Signature]

c.c. 33203553



730133312010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023 ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 005
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 3-07-12-33 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	253
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	253
TOTAL VOTOS INCINERADOS	000

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		000
2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		125
3		HENRY PIEDRAHITA PORREY		000
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		111
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		000

VOTOS EN BLANCO	004
VOTOS NULOS	006
VOTOS NO MARCADOS	010
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	253

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1	FIRMA JURADO 2:
c.c.	c.c. 9020301
FIRMA JURADO 3:	FIRMA JURADO 4:
c.c. 1.102.872.059	c.c. 328996492
FIRMA JURADO 5:	FIRMA JURADO 6:
c.c. 9.142.864	c.c. 33.308313



730133322010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 006
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 7-48-89-34 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 7 0
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 7 0
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0 0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
-----------	------------	----------

1	NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 2
---	----------------------------	--	-------

2	ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 3 3
---	----------------------------	--	-------

3	HENRY PIEDRAHITA PORREY		0 0 0
---	-------------------------	--	-------

4	NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 2 4
---	-----------------------------	--	-------

5	RAUL CEBALLOS MENDOZA		0 0 0
---	-----------------------	--	-------

VOTOS EN BLANCO	0 0 1
VOTOS NULOS	0 0 3
VOTOS NO MARCADOS	0 0 7
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 7 0

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR: _____

EN REPRESENTACIÓN DE: _____

FIRMA JURADO 1:
Osveiolis Soto R
c.c. 1049319704

FIRMA JURADO 2:
c.c.

FIRMA JURADO 3:
Deavis Polanco B
c.c. 72799975

FIRMA JURADO 4:
Diana e Arrieta B
c.c. 64738982

FIRMA JURADO 5:
[Signature]
c.c. 18761600

FIRMA JURADO 6:
D. ego Serpo
c.c. 4193423033



730133332010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 007
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 8-85-43-36 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 7 0
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 7 0
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0 0

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 0
---	--	-------------------------------	--	-------

2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMONS		1 2 8
---	--	--------------------------------	--	-------

3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		0 0 0
---	--	-----------------------------	--	-------

4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 3 0
---	--	--------------------------------	--	-------

5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		0 0 0
---	--	-----------------------	--	-------

VOTOS EN BLANCO	0 0 3
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 0 8
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 7 0

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS | SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1.
Roger A. Ortega
c.c. 9716089

FIRMA JURADO 2.
Elizabeth
c.c. 1049325267

FIRMA JURADO 3.
Aida Sampedo
c.c. 22786929

FIRMA JURADO 4.
Enidon Novamoriz
c.c. 1049318018

FIRMA JURADO 5.
Sanolra Velilla
c.c. 10401317516

FIRMA JURADO 6.
Beidis Arrieta
c.c. 1104725804



730133352010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023 ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 009
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 6-48-40-31 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

Table with 2 columns: Description and numerical values. Rows include: TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11 (2 4 5), TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA (2 4 5), TOTAL VOTOS INCINERADOS (* * *)

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

Table with 4 columns: Candidate number, Candidate name, Party logo, and Vote counts. Candidates include Nancy Leonarda Perez Bello, Abel Alberto Polanco Lemos, Henry Piedrahita Porrety, Neil Enrique Cantillo Nuñez, and Raul Ceballos Mendoza.

Table with 2 columns: Description and numerical values. Rows include: VOTOS EN BLANCO (0 0 2), VOTOS NULOS (0 0 6), VOTOS NO MARCADOS (0 1 5), SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14 (2 4 5)

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO
SOLICITADO POR:
EN REPRESENTACIÓN DE:

Table with 2 columns: Jurado number and Signature/ID. Rows include: FIRMA JURADO 1: Juan D. Cabrera P. (c.c. 1.094.249.021), FIRMA JURADO 2: Rosary Galindo (c.c. 39.023.140), FIRMA JURADO 3: Osmaris Ulloque (c.c. 45741368), FIRMA JURADO 4: Alvaro P. (c.c. 3925006), FIRMA JURADO 5: Edith Johana Chery (c.c. 1085049467), FIRMA JURADO 6: Marlene Soto Cano (c.c. 45492497)



730133372010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 011
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 5-02-77-34 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 3 6
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 3 5
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMO		1 3 6
3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		0 9 2
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	0 0 1
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 0 5
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 3 5

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS | SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: c.c. 1048323627	FIRMA JURADO 2: c.c. 32960112
FIRMA JURADO 3: c.c. 8-852-055	FIRMA JURADO 4: c.c. 45-541387
FIRMA JURADO 5: c.c. 45689014	FIRMA JURADO 6: c.c.



730133382010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 012
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 4-23-39-39 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11

2 3 4

TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA

2 3 4

TOTAL VOTOS INCINERADOS

0 0 1

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO 0 0 1

2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS 1 2 2

3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY 0 0 0

4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ 1 0 0

5 RAUL CEBALLOS MENDOZA 0 0 0

VOTOS EN BLANCO

0 0 3

VOTOS NULOS

0 0 5

VOTOS NO MARCADOS

0 0 3

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

2 3 4

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS : NO

SOLICITADO POR: *Testigos*

EN REPRESENTACIÓN DE: *Conservador*

FIRMA JURADO 1:

Madelinda R. Cardo
c.c. 1104383922

FIRMA JURADO 2:

Heis Canojelto
c.c. 32980814

FIRMA JURADO 3:

Rosalba Rodriguez G
c.c. 38.353.674

FIRMA JURADO 4:

Nohemi Cascano R
c.c. 1002371927

FIRMA JURADO 5:

Devis Merlano J
c.c. 1007.442269

FIRMA JURADO 6:

Devis Merlano J
c.c.



730133392010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 013
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 4-48-30-39 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11

2 4 0

TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA

2 3 9

TOTAL VOTOS INCINERADOS

0 0 0

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1



NANCY LEONARDA PEREZ
BELLO

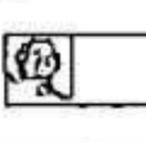


0 0 0

2



ABEL ALBERTO POLANCO
LE MOS



1 2 6

3



HENRY PIEDRAHITA
PORRETY



0 0 0

4



NEIL ENRIQUE CANTILLO
NUÑEZ



1 0 6

5



RAUL CEBALLOS MENDOZA



0 0 0

VOTOS EN BLANCO

0 0 0

VOTOS NULOS

0 0 1

VOTOS NO MARCADOS

0 0 6

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

2 3 9

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

Raul Ceballos Mendoza

c.c. 1052954804

FIRMA JURADO 2

Abel Alberto Polanco Lemos

c.c. 1002100298

FIRMA JURADO 3

Julio Henao

c.c. 1.051.816.010

FIRMA JURADO 4

Henry Piedrahita Porrety

c.c. 92033637

FIRMA JURADO 5

c.c.

FIRMA JURADO 6

c.c.



730133402010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 014
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 5-60-08-38 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2	3	4
TOTAL VOTOS, DE ALCALDE EN LA URNA	2	3	4
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0	0	0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 2 8
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 0 1
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	0 0 5
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 3 4

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS , SI | NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:

Yoluis Velilla G.

c.c. 1044322586

FIRMA JURADO 2:

Josafel Ruz

c.c. 1047362912

FIRMA JURADO 3:

Yolaine Corrao

c.c. 9167341

FIRMA JURADO 4:

[Signature]

c.c. 4109325260

FIRMA JURADO 5:

Luis Rodriguez

c.c. 493363890

FIRMA JURADO 6:



730133412010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 015
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 5-34-39-39 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 7 5
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 7 4
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0 0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 5 0
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 1 4
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	0 0 0
VOTOS NULOS	0 0 5
VOTOS NO MARCADOS	0 0 5
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 7 4

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1 c.c. 39015223	FIRMA JURADO 2 c.c. 76766007
FIRMA JURADO 3 c.c. 110039687	FIRMA JURADO 4 c.c. 1049316449
FIRMA JURADO 5 c.c. 412804438	FIRMA JURADO 6 c.c.



730133422010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDE

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 016
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 3 - 7 8 - 2 7 - 3 4 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 6 3
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 6 3
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 2
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 3 3
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 2 4
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 0 3
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 6 3

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1.

FIRMA JURADO 2

c.c.

c.c.

FIRMA JURADO 3.

FIRMA JURADO 4

c.c.

c.c.

FIRMA JURADO 5.

FIRMA JURADO 6.

c.c.

c.c.



730133432010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 017
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 2-02-03-36 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 5 7
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 5 7
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMO		1 4 5
3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 0 2
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	• • 2
VOTOS NULOS	• • 1
VOTOS NO MARCADOS	• • 7
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 5 7

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

Luis M. Nuñez
c.c. 9776298

FIRMA JURADO 2

c.c.

FIRMA JURADO 3

Andrés Palaco
c.c. 1140884417

FIRMA JURADO 4

Mónica Orozco Guerra
c.c. 32.581.743

FIRMA JURADO 5

FREIDER TARRIBA
c.c. 1.049.321.689

FIRMA JURADO 6

Raul Montes Pacha
c.c. 1002426211



730133442010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE**E-14**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 018
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 8-77-29-37 X**NIVELACIÓN DE LA MESA**

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 3 2
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 3 2
TOTAL VOTOS INCINERADOS	2 3 2

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		— — —
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 1 8
3 HENRY PIEDRAHITA PORREY		— — —
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 0 3
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		— — —

VOTOS EN BLANCO	— — 3
VOTOS NULOS	— — 1
VOTOS NO MARCADOS	— — 7
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 3 2

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS | SI NO |

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1
Jonny R. Blanco
c.c. 73213282

FIRMA JURADO 2
John Buel
c.c. 1003231173

FIRMA JURADO 3
Meris Maza
c.c. 32491252

FIRMA JURADO 4
Nicanor Polanco
c.c. 33354242

FIRMA JURADO 5
c.c.

FIRMA JURADO 6
c.c.



730133452010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 019
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 2 - 89 - 04 - 38 X**NIVELACIÓN DE LA MESA**

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 2 9
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 2 9
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0 0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
-----------	------------	----------

1	NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
---	----------------------------	--	--

2	ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 2 9
---	----------------------------	--	-------

3	HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
---	--------------------------	--	--

4	NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		0 9 6
---	-----------------------------	--	-------

5	RAUL CEBALLOS MENDOZA		
---	-----------------------	--	--

VOTOS EN BLANCO	0 0 3
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	0 0 1
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS | SI | NO |

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: c.c. 30.825.802	FIRMA JURADO 2: c.c. 1049322085
--	--

FIRMA JURADO 3: c.c. 1047451569	FIRMA JURADO 4: c.c. 1045692015
--	--

FIRMA JURADO 5: c.c. 65461648	FIRMA JURADO 6: c.c. 1050719225
--------------------------------------	--



730133462010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 020
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 4 - 4 1 - 2 8 - 3 9 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 3 7
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 3 7
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMONS		1 3 8
3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		0 0 1
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		0 9 0
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	0 0 3
VOTOS NULOS	0 0 2
VOTOS NO MARCADOS	0 0 3
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 3 7

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: c.c. 1007276565	FIRMA JURADO 2: Veronica Sierra c.c. 10249325810
FIRMA JURADO 3: c.c.	FIRMA JURADO 4: 22 867 204 c.c.
FIRMA JURADO 5: Edelma Redondo + c.c. 33 308 222	FIRMA JURADO 6: 1002371926 c.c.



730133472010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 021
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 6-11-84-33 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2	3	3
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2	3	5
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0	0	2

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO				
2		ABEL ALBERTO POLANCO LE MOS		1	2	6
3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		0	0	1
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1	0	0
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		0	0	1

VOTOS EN BLANCO	0	0	1
VOTOS NULOS	0	0	1
VOTOS NO MARCADOS	0	0	3
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14			

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI | ~~NO~~

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:

Darinel Arrieta Sevilla
c.c. 9116151

FIRMA JURADO 2:

Elis Veilla Guerra
c.c. 32991007

FIRMA JURADO 3:

Florencia Cornejo
c.c. 32990631

FIRMA JURADO 4:

Javier Escobar Luna
c.c. 73.154.229

FIRMA JURADO 5:

c.c.

FIRMA JURADO 6:

Judy Zulio A.
c.c. 2002296944



730133482010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14**DELEGADOS**

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDE

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 022
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 8-42-98-35 X**NIVELACIÓN DE LA MESA**

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	1 2 5
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	1 2 4
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
-----------	------------	----------

1	NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 1
---	----------------------------	--	-------

2	ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		0 5 5
---	----------------------------	--	-------

3	HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
---	--------------------------	--	--

4	NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		0 5 8
---	-----------------------------	--	-------

5	RAUL CEBALLOS MENDOZA		0 0 1
---	-----------------------	--	-------

VOTOS EN BLANCO	0 0 2
VOTOS NULOS	0 0 2
VOTOS NO MARCADOS	0 0 5
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	1 2 4

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI: NO:

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

c.c. 1053001677

FIRMA JURADO 2:

c.c. 1194714709

FIRMA JURADO 3:

c.c. 1002296745

FIRMA JURADO 4:

c.c. 73 243 237

FIRMA JURADO 5:

c.c. 1007 275 751

FIRMA JURADO 6:

c.c. 1002298450



730132982010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDE

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
 MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
 ZONA: 99 PUESTO: 05 MESA: 001
 LUGAR: AGUAS NEGRAS

X 6 - 8 5 - 7 8 - 3 1 X

NIVELACIÓN DE LA MESA	
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 0
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 4 0
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		0 4 8
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 8 9
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	0 0 1
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 0 1
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 4 0

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1 c.c. 82261530	FIRMA JURADO 2 c.c. 92558386
FIRMA JURADO 3 c.c. 1007275243	FIRMA JURADO 4 c.c. 9116185
FIRMA JURADO 5 c.c. 8328752	FIRMA JURADO 6 c.c. 7710624



730132992010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 10 MESA: 001
LUGAR: BOCAS DE SOLIS

X 2-67-81-30 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	1 4 7
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	1 4 7
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0 0

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMO		• 7 9
3		HENRY PIEDRAHITA PORREY		
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		• 6 8
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	1 4 7

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SOLICITADO POR:				
EN REPRESENTACIÓN DE:				

FIRMA JURADO 1 Sandra P. Turiso B. c.c. 45757089	FIRMA JURADO 2 Leonel J. Muñoz C c.c. 1049322918
FIRMA JURADO 3 Ana Cecilia Vargas Roldán c.c. 33.311898	FIRMA JURADO 4 Nardeth Baravito c.c. 32991182
FIRMA JURADO 5 Uldarico Gómez c.c. 9116173	FIRMA JURADO 6 Mildrey Comas Díaz c.c. 1042423042



730133002010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDE

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 15 MESA: 001
LUGAR: BOLOMBOLO

X 7-20-92-35 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2	3	6
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2	3	6
TOTAL VOTOS INCINERADOS			

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS 1 2 3

3 HENRY PIEDRAHITA PORREY

4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ 1 0 9

5 RAUL CEBALLOS MENDOZA 0 0 1

VOTOS EN BLANCO	0	0	1
VOTOS NULOS	0	0	1
VOTOS NO MARCADOS	0	0	1
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2	3	6

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

Edith R. P.

c.c. 45 768 069

FIRMA JURADO 2

Mariana de la Ossa Luna

c.c. 33201635

FIRMA JURADO 3

Faneth Me. Cardo

c.c. 1044452132

FIRMA JURADO 4

Alexander Soto

c.c. 7020888

FIRMA JURADO 5

Jader Ferreira R

c.c. 1002296795

FIRMA JURADO 6

Jubao Antonio C

c.c. 1007276128



730133012010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 20 MESA: 001
LUGAR: COLORADO

X 2-08-41-38 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2	3	9
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2	3	9
TOTAL VOTOS INCINERADOS			

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO

2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS

3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY

4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

5 RAUL CEBALLOS MENDOZA

VOTOS EN BLANCO	0	0	1
VOTOS NULOS	0	0	2
VOTOS NO MARCADOS			
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2	3	9

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

[Handwritten signature]

c.c. 33.208352

FIRMA JURADO 2:

[Handwritten signature]

c.c. 73239528

FIRMA JURADO 3:

[Handwritten signature]

c.c. 45769422

FIRMA JURADO 4:

[Handwritten signature]

c.c. 5.831.455

FIRMA JURADO 5:

[Handwritten signature]

c.c. 1049319457

FIRMA JURADO 6:

[Handwritten signature]

c.c. 9.116.286



730133022010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 20 MESA: 002
LUGAR: COLORADO

X 6-29-68-34 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	240
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	240
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		144
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		91
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	001
VOTOS NO MARCADOS	004
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	240

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI . ~~NO~~
SOLICITADO POR:
EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

c.c. 9143.098

FIRMA JURADO 2
JOSE LUIS JIMENEZ C
c.c. 7052955.184

FIRMA JURADO 3

c.c. 92128821

FIRMA JURADO 4
Yurley Londoño Somo
c.c. 1041977780

FIRMA JURADO 5
Armando
c.c. 4157613418

FIRMA JURADO 6
Aquali Basilio
c.c. 33.307.687



730133032010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS ELECIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023 ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 20 MESA: 003
LUGAR: COLORADO

X 4 - 6 2 - 8 3 - 3 2 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include: TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11 (47), TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA (47), TOTAL VOTOS INCINERADOS (000).

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

Table listing candidates: 1. NANCY LEONARDA PEREZ BELLO, 2. ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS, 3. HENRY PIEDRAHITA PORRETY, 4. NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, 5. RAUL CEBALLOS MENDOZA. Includes photos and party logos.

Table for blank and null votes: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS, SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14 (47).

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI [X]

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

Table with signatures and IDs of the six jurors (Jurado 1 to 6).



730133042010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 21 MESA: 001
LUGAR: DOS BOCAS

X 4 - 3 5 - 5 2 - 3 2 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11

3 0 1

TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA

3 0 1

TOTAL VOTOS INCINERADOS

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO 0 0 0

2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS 1 3 4

3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY 0 0 2

4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ 1 5 8

5 RAUL CEBALLOS MENDOZA 0 0 0

VOTOS EN BLANCO

0 0 1

VOTOS NULOS

0 0 1

VOTOS NO MARCADOS

0 0 5

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

3 0 1

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

Elizabeth Amier

c.c. 45.741.459

FIRMA JURADO 2

Mental A Mercado Merz

c.c. 1043123558

FIRMA JURADO 3

D. H. T. D.

c.c. 105237377

FIRMA JURADO 4

Daisy Miranda

c.c. 1002297996

FIRMA JURADO 5

Kenny's Vanege

c.c. 1193219595

FIRMA JURADO 6:

c.c.



730133052010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 21 MESA: 002
LUGAR: DOS BOCAS

X 5-50-02-36 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	• 3 2
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	• 3 2
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		• • 7
3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		• 2 5
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	• 3 2

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: *Jeivy Garcia H.* c.c. 55 220 935 B/quilla

FIRMA JURADO 2: *Liliana Rivera Flores* c.c. 1002 298 020

FIRMA JURADO 3: *Pura Julia Paez* c.c. 100 727 5427

FIRMA JURADO 4: *Elmer J. Romero P* c.c. 9-176-863

FIRMA JURADO 5: *Ronald Cantillo* c.c. 1002296732

FIRMA JURADO 6: *Deleidys Suarez B* c.c. 7132 319 019



730133062010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDE

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 23 MESA: 001
LUGAR: EL SUDAN

X 2 - 0 3 - 4 3 - 3 7 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 1 7
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 1 7
TOTAL VOTOS INCINERADOS	- - 0

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2		ABEL ALBERTO POLANCO LE MOS		- 8 7
3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 2 9
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	- - 1
VOTOS NULOS	- - 0
VOTOS NO MARCADOS	- - 0
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 1 7

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI ~~NÓ~~

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1 Astnd Meza Alfaro c.c. 700249774	FIRMA JURADO 2 Estilvia Medina B c.c. 45701150
FIRMA JURADO 3 Briyis Luna Ramirez c.c. 22.819550	FIRMA JURADO 4 Danyela Labrador Nal c.c. 33102673
FIRMA JURADO 5 Nora Torres c.c. 22819541	FIRMA JURADO 6 Ana Ortega Mender c.c. 32 991164



730133072010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 23 MESA: 002
LUGAR: EL SUDAN

X 4-16-07-39 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	238
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	239
TOTAL VOTOS INCINERADOS	001

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		• 08
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		147
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	002
VOTOS NO MARCADOS	001
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	238

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI, NO SOLICITADO POR: *testigos*
EN REPRESENTACIÓN DE: *Jurados*

FIRMA JURADO 1: <i>[Signature]</i> c.c. 33.220.039.	FIRMA JURADO 2: <i>[Signature]</i> c.c. 12401784
FIRMA JURADO 3: <i>[Signature]</i> c.c. 1002298872	FIRMA JURADO 4: <i>[Signature]</i> c.c. 1049324216
FIRMA JURADO 5: <i>[Signature]</i> c.c. 1007274859	FIRMA JURADO 6: c.c.



730133082010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 23 MESA: 003
LUGAR: EL SUDAN

X 6-96-76-33 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 6
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 4 6
TOTAL VOTOS INCINERADOS	. . .

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		. . 1
---	--	-------------------------------	--	-------

2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMONS		1 1 2
---	--	--------------------------------	--	-------

3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		. . .
---	--	-----------------------------	--	-------

4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 3 2
---	--	--------------------------------	--	-------

5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		. . .
---	--	-----------------------	--	-------

VOTOS EN BLANCO	. .
VOTOS NULOS	. . 1
VOTOS NO MARCADOS	. .
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 4 6

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI | ~~NO~~

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: c.c. 9.302.356	FIRMA JURADO 2: c.c. 173559051
---------------------------------------	---------------------------------------

FIRMA JURADO 3: c.c. 32990793	FIRMA JURADO 4: c.c. 1007275831
--------------------------------------	--

FIRMA JURADO 5: c.c. 12402239	FIRMA JURADO 6: c.c. 45.741508
--------------------------------------	---------------------------------------



730133092010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 23 MESA: 004
LUGAR: EL SUDAN

X 2 - 5 6 - 9 2 - 3 1 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11

2 5 6

TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA

2 5 6

TOTAL VOTOS INCINERADOS

0 0 0

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1  NANCY LEONARDA PEREZ
BELLO



2  ABEL ALBERTO POLANCO
LEMO



0 9 8

3  HENRY PIEDRAHITA
PORRETY



4  NEIL ENRIQUE CANTILLO
NUÑEZ



1 4 0

5  RAUL CEBALLOS MENDOZA



VOTOS EN BLANCO

0 0 1

VOTOS NULOS

0 0 4

VOTOS NO MARCADOS

0 1 3

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

2 5 6

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

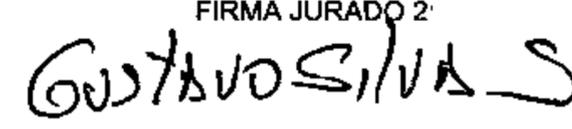
SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

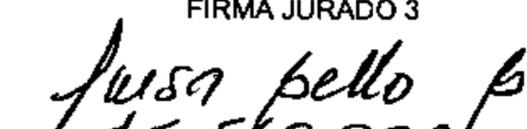
FIRMA JURADO 1


c.c. 45768627

FIRMA JURADO 2


c.c. 72221058

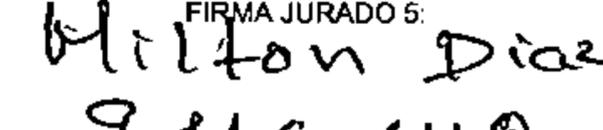
FIRMA JURADO 3


c.c. 45563237

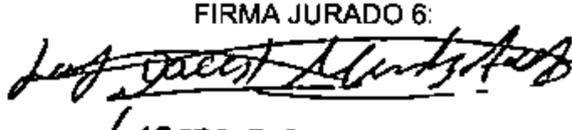
FIRMA JURADO 4


c.c. 9116285

FIRMA JURADO 5


c.c. 9116148

FIRMA JURADO 6


c.c. 1002296946



730133102010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 23 MESA: 005
LUGAR: EL SUDAN

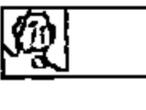
X 7-16-76-39 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	• 15
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	• 15
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1  NANCY LEONARDA PEREZ BELLO 

2  ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS  • • 3

3  HENRY PIEDRAHITA PORRETY 

4  NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ  • 1 1

5  RAUL CEBALLOS MENDOZA 

VOTOS EN BLANCO	• • 1
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI ~~NO~~

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

Benito Cevallos B.
c.c. 7007276462

FIRMA JURADO 2

Yobany Acuña
c.c. 9169694

FIRMA JURADO 3

Pedro Acuña
c.c. 73556907

FIRMA JURADO 4

Alexander Flores R
c.c.

FIRMA JURADO 5:

c.c.

FIRMA JURADO 6:

c.c.



730133112010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 30 MESA: 001
LUGAR: LA VENTURA

X 8 - 3 4 - 4 0 - 3 1 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 2 8
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 2 8
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
-----------	------------	----------

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 2 9
3		HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		• 8 8
5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		• • 1

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	• 1 0
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 2 8

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI ~~NO~~

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1 c.c. 23.037.493	FIRMA JURADO 2 c.c. 22.865.296
FIRMA JURADO 3 c.c. 1052945638	FIRMA JURADO 4 c.c.
FIRMA JURADO 5 c.c. 3840735	FIRMA JURADO 6 c.c. 1046337037



730133122010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 30 MESA: 002
LUGAR: LA VENTURA

X 4 - 89 - 73 - 30 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 7 8
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 7 8
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 1
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 7 7
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		0 0 1
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		0 9 4
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	0 0 1
VOTOS NULOS	0 0 2
VOTOS NO MARCADOS	0 0 2
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 7 8

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1 <i>Hugo Navarro</i> c.c. 49873705	FIRMA JURADO 2 <i>Damans Ditta Mendoza</i> c.c. 33065804
FIRMA JURADO 3 <i>Ester Lopez M</i> c.c. 32990977	FIRMA JURADO 4 <i>Yvonne Anete Y.</i> c.c. 22.884.897
FIRMA JURADO 5 <i>Haru Arias H.</i> c.c. 1007276882	FIRMA JURADO 6 c.c.



730133132010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 33 MESA: 001
LUGAR: MINA SECA

X 2 - 9 8 - 3 8 - 3 2 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 4
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 4 4
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
---	--	-------------------------------	--	--

2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMO		• 8 2
---	--	------------------------------	--	-------

3		HENRY PIEDRAHITA PORREY		
---	--	----------------------------	--	--

4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 3 8
---	--	--------------------------------	--	-------

5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		• • 2
---	--	-----------------------	--	-------

VOTOS EN BLANCO	• • 2
VOTOS NULOS	• 1 3
VOTOS NO MARCADOS	• • 7
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 4 4

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
SOLICITADO POR:		
EN REPRESENTACIÓN DE:		

FIRMA JURADO 1
Isela M. Nuñez sosa
c.c. 1007275855

FIRMA JURADO 2
Rosina López
c.c. 33068815

FIRMA JURADO 3
Raul Benitez
c.c. 104738477

FIRMA JURADO 4

c.c. 1002143699

FIRMA JURADO 5
Eliana Pacheco cb
c.c. 1049329267

FIRMA JURADO 6

c.c.



730133142010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 33 MESA: 002
LUGAR: MINA SECA

X 6-06-30-33 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

Table with 2 columns: Description and Handwritten Values. Rows include: TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11 (259), TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA (259), TOTAL VOTOS INCINERADOS (000).

Table with 3 columns: CANDIDATO, AGRUPACIÓN, VOTACIÓN. Rows include candidates: 1. NANCY LEONARDA PEREZ BELLO, 2. ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS, 3. HENRY PIEDRAHITA PORRETY, 4. NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, 5. RAUL CEBALLOS MENDOZA.

Table with 2 columns: Description and Handwritten Values. Rows include: VOTOS EN BLANCO (001), VOTOS NULOS (002), VOTOS NO MARCADOS (003), SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14 (259).

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

Table with 2 columns: FIRMA JURADO and c.c. (Cédula). Rows include signatures and IDs for Jurados 1 through 6.



730133152010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 33 MESA: 003
LUGAR: MINA SECA

X 4-27-05-30 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	63
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	63
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		22
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		35
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	001
VOTOS NULOS	03
VOTOS NO MARCADOS	02
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	63

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECuento DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

Tania Hernández
c.c. 64740420

FIRMA JURADO 2

Erney Castillo
c.c. 1'102.831.077

FIRMA JURADO 3

Beatriz Torreblanca
c.c.

FIRMA JURADO 4

c.c.

FIRMA JURADO 5

Tania Wz Sudriell
c.c. 22.864.827

FIRMA JURADO 6

Maria E Castillo
c.c. 64.741.907



730133162010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 35 MESA: 001
LUGAR: PALMA ESTERAL

X 6-30-75-38 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	1 4 4
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	1 4 4
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0 0

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO 0 0 0

2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS 0 6 8

3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY 0 0 0

4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ 0 7 6

5 RAUL CEBALLOS MENDOZA 0 0 0

VOTOS EN BLANCO	0 0 0
VOTOS NULOS	0 0 0
VOTOS NO MARCADOS	0 0 0
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	1 4 4

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

c.c. 92.552.632

FIRMA JURADO 2

c.c. 1049319602

FIRMA JURADO 3:

c.c. 9169850

FIRMA JURADO 4

c.c. 3.837.109

FIRMA JURADO 5:

c.c. 1007275539

FIRMA JURADO 6:

c.c. 1002247237



730133172010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 40 MESA: 001
LUGAR: PUERTO COCA

X 3-18-42-37 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 9
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 4 9
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0 0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
-----------	------------	----------

1	NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 0
---	-------------------------------	--	-------

2	ABEL ALBERTO POLANCO LE MOS		0 9 4
---	--------------------------------	--	-------

3	HENRY PIEDRAHITA PORRETY		0 0 0
---	-----------------------------	--	-------

4	NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 3 8
---	--------------------------------	--	-------

5	RAUL CEBALLOS MENDOZA		0 0 0
---	-----------------------	--	-------

VOTOS EN BLANCO	0 0 3
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 1 3
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 4 9

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1 c.c. 84089878	FIRMA JURADO 2 c.c. 1002298600
-------------------------------------	---------------------------------------

FIRMA JURADO 3 c.c. 72130484	FIRMA JURADO 4 c.c. 8.853.227
-------------------------------------	--------------------------------------

FIRMA JURADO 5 c.c. 1.052.953-214	FIRMA JURADO 6 c.c. 1002298179
--	---------------------------------------



730133182010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
 MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
 ZONA: 99 PUESTO: 40 MESA: 002
 LUGAR: PUERTO COCA

X 6-20-64-36 X

NIVELACIÓN DE LA MESA			
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	1	2	6
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	1	2	6
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0	0	0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 0
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		0 5 8
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		0 0 0
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		0 6 5
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		0 0 0

VOTOS EN BLANCO	0	0	2
VOTOS NULOS	0	0	1
VOTOS NO MARCADOS	0	0	0
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	1	2	6

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

 c.c. 19873240

FIRMA JURADO 2

 c.c. 92556370

FIRMA JURADO 3

 c.c. 45-518-901

FIRMA JURADO 4

 c.c. 1051888177

FIRMA JURADO 5

 c.c. 1007276896

FIRMA JURADO 6

 c.c. 32990616



730133192010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 42 MESA: 001
LUGAR: QUEBRADA DEL MEDIO

X 4 - 24 - 41 - 32 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 5 2
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 5 2
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1		NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 1
---	--	-------------------------------	--	-------

2		ABEL ALBERTO POLANCO LEMO		1 2 8
---	--	------------------------------	--	-------

3		HENRY PIEDRAHITA PORREY		
---	--	----------------------------	--	--

4		NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 1 5
---	--	--------------------------------	--	-------

5		RAUL CEBALLOS MENDOZA		
---	--	-----------------------	--	--

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 0 7
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 5 2

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS	SI	NO
SOLICITADO POR:		
EN REPRESENTACIÓN DE:		

FIRMA JURADO 1
Vanessa Diaz
c.c. 1004275088

FIRMA JURADO 2:
Enrique Polanco
c.c. 92559792

FIRMA JURADO 3:
Gustavo Galé
c.c. 9116044

FIRMA JURADO 4
Jean C Campuzano
c.c. 9169677

FIRMA JURADO 5:
Jesly Arevalo Polanco
c.c. 1143127583.

FIRMA JURADO 6:
Melba Barrios P.
c.c. 33352567



730133202010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 42 MESA: 002
LUGAR: QUEBRADA DEL MEDIO

X 3 - 19 - 29 - 30 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11

● 7 6

TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA

● 7 6

TOTAL VOTOS INCINERADOS

● 0 1

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1



NANCY LEONARDA PEREZ
BELLO



2



ABEL ALBERTO POLANCO
LEMO



● 3 3

3



HENRY PIEDRAHITA
PORRETY



4



NEIL ENRIQUE CANTILLO
NUÑEZ



● 4 0

5



RAUL CEBALLOS MENDOZA



● ● 1

VOTOS EN BLANCO

VOTOS NULOS

VOTOS NO MARCADOS

● ● 2

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

● 7 6

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SÍ NO

SOLICITADO POR: *De Oficio*

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

Diana Guante
c.c. 1049321349

FIRMA JURADO 2

Dairon A. Pardo P.
c.c. 8.870.440

FIRMA JURADO 3

Diana Guante
c.c. 1049318596

FIRMA JURADO 4

Lidys Medina
c.c. 7002492164

FIRMA JURADO 5

Laine Martinez
c.c. 1002248737

FIRMA JURADO 6

[Signature]
c.c. 22.820.972



730133212010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 50 MESA: 001
LUGAR: SABANAS DEL FIRME

X 7-03-77-34 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11

2 3 2

TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA

2 3 4

TOTAL VOTOS INCINERADOS

8 0 2

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1



NANCY LEONARDA PEREZ
BELLO



0 0 0

2



ABEL ALBERTO POLANCO
LE MOS



0 8 7

3



HENRY PIEDRAHITA
PORREY



0 0 0

4



NEIL ENRIQUE CANTILLO
NUÑEZ



1 4 2

5



RAUL CEBALLOS MENDOZA



0 0 0

VOTOS EN BLANCO

0 0 0

VOTOS NULOS

0 0 0

VOTOS NO MARCADOS

0 0 3

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

2 3 2

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS | SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:

Roger Martinez A
c.c. 85437377

FIRMA JURADO 2:

c.c.

FIRMA JURADO 3:

Johana Felón
c.c. 7002299728

FIRMA JURADO 4:

c.c.

Johana Felón

FIRMA JURADO 5:

Eva Rodriguez
c.c. 32980725

FIRMA JURADO 6:

c.c.



730133222010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 65 MESA: 001
LUGAR: TIQUISIO NUEVO

X 5-68-60-36 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 0
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 3 9
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0 0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
-----------	------------	----------

1	NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 1
---	----------------------------	--	-------

2	ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		0 6 8
---	----------------------------	--	-------

3	HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
---	--------------------------	--	--

4	NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 6 0
---	-----------------------------	--	-------

5	RAUL CEBALLOS MENDOZA		
---	-----------------------	--	--

VOTOS EN BLANCO	0 0 2
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 0 7
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 3 9

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS	SI	NO
SOLICITADO POR:		
EN REPRESENTACIÓN DE:		

FIRMA JURADO 1
Ruby Petro Perez
c.c. 50.849.557

FIRMA JURADO 2
Isaac José Díaz C
c.c. 72214532

FIRMA JURADO 3:
Enith Rojas M.
c.c. 1.051.655.454

FIRMA JURADO 4
LUZ NUÑEZ MEZA
c.c. 4404124072

FIRMA JURADO 5:
Milva Dominguez
c.c. 45747004

FIRMA JURADO 6:
Lisardo Figueroa
c.c. 8796505



730133232010101

Ver: 01 Pag 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 65 MESA: 002
LUGAR: TIQUISIO NUEVO

X 8-63-42-33 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	254
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	251
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		096
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		155
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	001
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	002
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	254

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1 c.c. 415741205	FIRMA JURADO 2 c.c. 1049316860
FIRMA JURADO 3 c.c. 39279666	FIRMA JURADO 4 c.c. 1018433164
FIRMA JURADO 5 c.c. 1049317289	FIRMA JURADO 6 c.c. 32999074



730133242010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 65 MESA: 003
LUGAR: TIQUISIO NUEVO

X 3 - 55 - 46 - 38 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11

2 7 8

TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA

2 7 8

TOTAL VOTOS INCINERADOS

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1

NANCY LEONARDA PEREZ
BELLO

2

ABEL ALBERTO POLANCO
LE MOS

0 9 8

3

HENRY PIEDRAHITA
PORRETY

4

NEIL ENRIQUE CANTILLO
NUÑEZ

1 7 4

5



RAUL CEBALLOS MENDOZA



VOTOS EN BLANCO

0 0 1

VOTOS NULOS

0 0 4

VOTOS NO MARCADOS

0 0 1

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

2 7 8

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1

Rosa Verónica
c.c. 6798917

FIRMA JURADO 2:

Carla...
c.c. 9116912

FIRMA JURADO 3:

Luzbeth...
c.c. 32990682

FIRMA JURADO 4:

Rosa...
c.c. 64704462

FIRMA JURADO 5:

Marelin...
c.c. 32742406

FIRMA JURADO 6:

Katherina...
c.c. 1.052.968.553



730133252010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDE

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 65 MESA: 004
LUGAR: TIQUISIO NUEVO

X 3 - 1 2 - 2 2 - 3 5 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 8 7
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 8 7
TOTAL VOTOS INCINERADOS	• •

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 1 8
3 HENRY PIEDRAHITA PORRETY		
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 6 0
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		

VOTOS EN BLANCO	• • 1
VOTOS NULOS	• • 4
VOTOS NO MARCADOS	• • 4
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 8 7

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

La cifra total de votos era 287 y no 278, al igual que en la urna.

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: c.c. 1049316629	FIRMA JURADO 2: c.c. 1049319416
FIRMA JURADO 3: c.c. 9166786	FIRMA JURADO 4: c.c. 45741988
FIRMA JURADO 5: c.c. 1002991416	FIRMA JURADO 6: c.c. 45741109



730133262010101

Ver 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 113 - TIQUISIO (PTO. RICO)
ZONA: 99 PUESTO: 65 MESA: 005
LUGAR: TIQUISIO NUEVO

X 6 - 8 4 - 8 5 - 3 7 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	0 7 8
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	0 7 8
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0 0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		0 0 0
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		0 2 3
3 HENRY PIEDRAHITA PORREY		0 0 0
4 NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		0 5 5
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		0 0 0

VOTOS EN BLANCO	0 0 0
VOTOS NULOS	0 0 0
VOTOS NO MARCADOS	0 0 0
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	0 7 8

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1 c.c. 1049318992	FIRMA JURADO 2 c.c. 1002299186
FIRMA JURADO 3 c.c. 55230918	FIRMA JURADO 4 c.c. 1047390377
FIRMA JURADO 5 c.c. 1002293905	FIRMA JURADO 6 c.c. 22045950



Fecha 29 de octubre de 2023 5:55 p. m.

Tamaño 3.71 MB | Resolución 4128x3096

Ruta /Almacenamiento interno/DCIM/Camera

Título 20231029_175513.jpg

UBICACIONES

No hay ubicación

MIS ETIQUETAS

No hay etiquetas

Cámara **Samsung SM-G610M**

Apertura **F1.9** | Longitud focal **3.60 mm**

Flash **Flash usado** | Balance de blancos **Autom.**

ISO **40** | Exposición **1/120 s**

DEPARTAMENTO: 05 - BOLÍVAR
 MUNICIPIO: 113 - TIGUISO (PTO. RICO)
 ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 019
 LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 2-21-71-33 X

NIVELACIÓN DE LA MESA	
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 2
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 4 2
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		• • •
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 2 3
3 HENRY FIEDRANTA PORRETY		• • •
4 NEL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 0 6
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		• • •
VOTOS EN BLANCO		• • 4
VOTOS NULOS		• • 5
VOTOS NO MARCADOS		• • 4
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14		2 4 2

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECuento DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR: EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: *Juan Pablo* 3240019

FIRMA JURADO 2: *Elsa Martínez Caballero* 32093370

FIRMA JURADO 3: *Marcos Amiel* 23045973

DEPARTAMENTO: 05 - BOLÍVAR
 MUNICIPIO: 113 - TIGUISO (PTO. RICO)
 ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 019
 LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 2-21-71-33 X

NIVELACIÓN DE LA MESA	
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 2
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 4 2
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		• • •
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 2 3
3 HENRY FIEDRANTA PORRETY		• • •
4 NEL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 0 6
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		• • •
VOTOS EN BLANCO		• • 4
VOTOS NULOS		• • 5
VOTOS NO MARCADOS		• • 4
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14		2 4 2

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECuento DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR: EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: *Juan Pablo* 3240019

FIRMA JURADO 2: *Elsa Martínez Caballero* 32093370

FIRMA JURADO 3: *Marcos Amiel* 23045973

DEPARTAMENTO: 05 - BOLÍVAR
 MUNICIPIO: 113 - TIGUISO (PTO. RICO)
 ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 019
 LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 2-21-71-33 X

NIVELACIÓN DE LA MESA	
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 2
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 4 2
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 NANCY LEONARDA PEREZ BELLO		• • •
2 ABEL ALBERTO POLANCO LEMOS		1 2 3
3 HENRY FIEDRANTA PORRETY		• • •
4 NEL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ		1 0 6
5 RAUL CEBALLOS MENDOZA		• • •
VOTOS EN BLANCO		• • 4
VOTOS NULOS		• • 5
VOTOS NO MARCADOS		• • 4
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14		2 4 2

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECuento DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR: EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: *Juan Pablo* 3240019

FIRMA JURADO 2: *Elsa Martínez Caballero* 32093370

FIRMA JURADO 3: *Marcos Amiel* 23045973



YOLADIS RANGEL <yoladis@gmail.com>

RV: Respuesta a solicitud

1 mensaje

Dennis Juliana Salcedo Monsalve <djsalcedo@registraduria.gov.co>

20 de febrero de 2024, 16:22

Para: "yoladis@gmail.com" <yoladis@gmail.com>

Cc: Adrian Giuseppe Sanchez Gamba <agsanchez@registraduria.gov.co>

Buen día,

De la manera más respetuosa, me permito adjuntar El Potencial electoral del Municipio de Tiquisio Bolívar, y el potencial del puesto de la cabecera Municipal zona 00, puesto 00, con corte al 19 de febrero de 2024.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	6.670	8.441	15.111

DD	MM	ZZ	PP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
05	113	00	00	BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	3.293	3.941	7.234



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Dennis Juliana Salcedo Monsalve
Abogada

djsalcedo@registraduria.gov.co
 Dirección de Censo Electoral
 Av. Calle 26 # 51 – 50 C.P. 111321
 PBX (601) 2202880 Ext. 1333
 Bogotá – Colombia

De: YOLADIS RANGEL <yoladis@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 15:47

Para: Censo Electoral <censoelectoral@registraduria.gov.co>

Cc: Dennis Juliana Salcedo Monsalve <djsalcedo@registraduria.gov.co>

Asunto: Re: Respuesta a solicitud

No suele recibir correos electrónicos de yoladis@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:
CENSO ELECTORAL

Recibí la respuesta pero observo un error en la respuesta no me están certificando el total del potencial de cédulas aptas para votar del Municipio de Tiquisio que está sobre los 15111 votos y estan certificadno Cabecera Municipal dos (2) veces con un total de cédulas aptas para votar.

Les agradezco el favor de corregir y devolver subsanado el error.

Respuesta:

El Potencial electoral del Municipio de Tiquisio Bolívar, y el potencial del puesto de la cabecera Municipal zona 00, puesto 00, con corte al 19 de febrero de 2024 es el siguiente:

departamento	municipio	puesto	mujeres	hombres	total
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	6.670	8.441	15.111

Atentamente:

YOLADIS RANGEL SOSA

Abogada

Especialista en Seguridad Social - Universidad de Cartagena

Magíster en Gestión del Talento Humano - USTA - Bogotá D.C

Celular: 3023894258

El mar, 20 feb 2024 a las 15:39, Censo Electoral (<censoelectoral@registraduria.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, recibido en esta Dirección y teniendo en cuenta que, la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra ejecutando el nuevo sistema de correspondencia **TITAN**, la Dirección de Censo Electoral ha decidido reenviar nuevamente por correo **CENSO ELECTORAL** la información solicitada, [en aras de que se confirme por este medio el recibido de la información enviada por TITAN](#), garantizando así una oportuna entrega de la información

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Dirección de Censo Electoral

censoelectoral@registraduria.gov.co

Dirección de Censo Electoral

Av. Calle 26 # 51 – 50 C.P. 111321

PBX (601) 2202880 Ext. 1304

Bogotá – Colombia

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.